



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

BREVE ANALISIS DEL CONTROL INTERNO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS EN MEXICO

DISEÑO DE UN SISTEMA PARA UNA ORGANIZACION QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN CONTADURIA P R E S E N T A : ANA CECILIA ARRIAGA GUZMAN



FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

OCT. 25 2000

ASESOR: C.P.C. EDUARDO HERRERA ARISTI

COORDINACION DE EXAMENES PROFESIONALES



MEXICO, D.F.

JUNIO 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Hijo mío, si recibieres mis palabras, y mis mandamientos guardares dentro de ti, Haciendo estar atento tu oído a la sabiduría; si inclinares tu corazón a la prudencia, Si clamares a la inteligencia, y a la prudencia dieres tu voz; si como a la plata la buscares, y la escudriñares como a tesoros, Entonces entenderás el temor de Jehová, Y hallarás el conocimiento de Dios. Porque Jehová da la sabiduría, y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia. Prov. 2:1-6

Hijo mío , si tu corazón fuere sabio, También a mí se me alegrará el corazón.

Prov. 23:15

Dedico este trabajo...

Al Maestro Samuel Joaquín Flores, quien ha sido en mi vida ejemplo de honestidad, rectitud, humildad y dedicación. Como una muestra de gratitud por su valiosa enseñanza y amor.

A mi madre, a quien admiro y agradezco todos sus esfuerzos, su compañía, su dedicación, por el infinito amor que nos une.

A Chely, por ser más que una hermana; que siempre me ha impulsado a luchar por alcanzar mis ideales y a superar las adversidades estando invariablemente unidas en el mismo sentir.

Agradezco sinceramente

A Jorge, Mi tío Juan, Danariel, Azareel, por ser mi alegría en los momentos de tristeza.

Ai Lic. J. Oreste Sánchez López, por su apoyo, sus consejos y su amistad.

Ai Lic. Daniel Núñez A. por su ayuda.

Ai C..P.C. Eduardo Herrerías Arísti, por su valiosísima dirección, ayuda, apoyo e interés en la realización de este trabajo, pero sobre todo por su paciencia.

INDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I <u>GENERALIDADES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.</u>	
1.1 ANTECEDENTES A LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO.	1
1.1.1 DEFINICIÓN.	6
1.1.2 OBJETO.	8
1.1.3 REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1992.	9
1.1.4 ANTECEDENTES.	19
1.2 COMENTARIOS A LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO.	22
1.2.1 TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.	23
1.2.2 TÍTULO II DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.	25
1.2.3 TÍTULO III DE LOS ACTOS RELIGIOSOS DE CULTO PÚBLICO.	29
1.2.4 TÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES	30
1.2.5 TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN.	32
1.2.6 TRANSITORIOS.	35
CAPÍTULO II <u>ESTRUCTURA CONTABLE-ADMINISTRATIVA.</u>	
2.1 LA TEORÍA CONTABLE.	37
2.2 PROCESO CONTABLE	42
2.2.1 ELEMENTOS DEL PROCESO CONTABLE.	43
2.3 LA ADMINISTRACIÓN Y SUS ELEMENTOS.	43
2.3.1 OBJETO DE LA ADMINISTRACIÓN.	45

2.3.2	PROCESO ADMINISTRATIVO	46
2.3.3	ELEMENTOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO	48
CAPÍTULO III	<u>EL CONTROL INTERNO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.</u>	
3.1	EL PRINCIPIO JURÍDICO DE LA AUTONOMÍA ECLESIAL.	50
3.2	EL CONTROL INTERNO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.	52
3.2.1	OBJETO.	54
3.2.2	RECURSOS HUMANOS.	56
3.2.3	PATRIMONIO.	60
3.2.4	INGRESOS.	62
3.2.5	EGRESOS.	63
3.2.6	LOS ASUNTOS LEGALES Y RELACIÓN CON EL ESTADO.	65
3.2.7	RÉGIMEN FISCAL.	68
3.3	OPINIONES DEL CONTROL INTERNO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.	72
3.3.1	DE LAS AUTORIDADES.	72
3.3.2	DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.	74
	CONCLUSIONES.	77
	ANEXOS.	83
	BIBLIOGRAFÍA.	95

INTRODUCCIÓN.

En México, es a partir de 1992, cuando se reconoce jurídicamente a las Iglesias, este reconocimiento trae consigo que éstas, sean sujetos de derechos y obligaciones, y por su parte el Estado se compromete a garantizar la libertad de creencias, de culto, de igualdad, la tolerancia, pluralidad y autonomía.

Al salir a la luz este nuevo ordenamiento (Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público), se vuelve indispensable la adaptación de estructuras organizacionales que permitan incluir en su planeación, el cumplimiento de nuevas tareas, así como hacer buen uso de los derechos que les otorga la ley.

El registro constitutivo, los diversos trámites ante autoridades gubernamentales, el trato con el público en general, obliga a las asociaciones religiosas a mantener constantemente un control de las actividades religiosas y administrativas y a evaluar que ese control sea adecuado a las necesidades de la organización, que garantice la confianza en la información, en el registro de las operaciones, en el manejo de los recursos (humanos, materiales, y económicos), en los procedimientos, etc., con la finalidad de facilitarle a la propia asociación su manejo interno, y aún externo, esto sin violentar la autonomía eclesiástica con que cuenta; ya que el control interno debe proveer a la organización de todos los mecanismos necesarios para obtener una adecuada protección de los recursos, a través del diseño

de planes que combinen la contabilidad, las funciones del personal y los procedimientos establecidos.

El propósito de este trabajo es analizar brevemente y de manera general, lo que son las asociaciones religiosas, cual es su objeto, sus derechos y obligaciones y la importancia de vigilar el buen desarrollo y cumplimiento de políticas establecidas por la propia organización.

Así también mostrar puntos estructurales básicos para contar con sistemas contables y administrativos eficientes que permitan de manera coordinada el cumplimiento del objeto de las asociaciones religiosas.

Lejos de mostrar el aspecto religioso, buscamos colaborar en la apertura del desarrollo de estas entidades a la vida pública, porque aunque existen algunas con la capacidad de estructurar y entender perfectamente la forma de cumplir con sus obligaciones, también existen algunas que no cuentan con la organización y mucho menos con los controles necesarios que les permitan medianamente proporcionar la información que de manera elemental requieren las dependencias gubernamentales, además de que como veremos en el desarrollo de este trabajo, tampoco existe un sustento legal suficiente para cumplir con esas disposiciones, lo cual propicia la existencia de muchas lagunas e incertidumbres en el cumplimiento de obligaciones.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

1.1 ANTECEDENTES A LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO.

Abordar los aspectos jurídicos de las Asociaciones Religiosas, resulta un tanto complicado o enredoso, dado lo nuevo del tema, puesto que a pesar de haberse otorgado el reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias a partir de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, viene a ser un tema completamente desconocido tanto para las instituciones públicas como para las privadas, y por supuesto para la mayoría de las personas físicas.

Estas reformas a los artículos 3º, 24º, 27º, y 130º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece el nuevo régimen de las iglesias, sin duda importante y trascendente, ha venido a crear una verdadera revolución, desde que fueron anunciadas de manera oficial en el discurso de la toma de posesión, en 1988 por el entonces presidente electo Carlos Salinas de Gortari; se especulaba y comentaba acerca del tratamiento que debían recibir las Iglesias, y el impacto que traería su reconocimiento; algunos se inconformaban, y otros se mostraban ansiosos de conocer estos cambios. Sin lugar a dudas existía y existe un cierto temor por los antecedentes históricos que han sentado precedente; pero se trató de cubrir esos "detalles", apelando a la necesidad de ponerse a la altura de las circunstancias y a los tiempos de

modernidad, que hoy día vive el país, tomando como una necesidad el establecer vínculos internos y externos que modifiquen estructuras, y evitar así el estancamiento.

Algunos puntos Constitucionales y razonamientos expuestos en el dictámen de la Comisión de Gobernación, que consideramos de importancia los transcribimos a continuación:

"A lo largo de estos años nuestra sociedad ha ido evolucionando y transformándose. Muchas de estas transformaciones han requerido de la adecuación de nuestras normas jurídicas para imprimirle nuevos impulsos al desarrollo social. Por eso hoy el estado mexicano está modernizando sus relaciones con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, **con las iglesias**,... dentro del cauce del estado de Derecho y tomando en cuenta, invariablemente el cuidado de nuestra soberanía y el bienestar del pueblo de México"

"La separación entre el Estado e Iglesia en la segunda mitad del siglo XIX, principio básico del esfuerzo liberal, no buscó perseguir creencias o eliminar convicciones sino asegurar la consolidación del Estado nacional y de las libertades.

Muchas funciones estatales se hallaban concentradas en la corporación eclesiástica de nuestra primera República, agravadas por el hecho de que no se consentía la libertad de culto; esto es, no se toleraba la existencia más que de una iglesia: la católica. La iglesia tenía extensas propiedades rústicas y urbanas exentas de impuesto, muchas improductivas; una jerarquización de la burocracia eclesiástica mediadora en todo el país; una densa red de tribunales especiales y un

completo régimen de fueros y privilegios que incluía muchas de las transacciones estrictamente temporales, un sistema financiero propio e integrado y el cobro del diezmo y limosnas. Además, la iglesia ejercía control sobre el único registro de información demográfica y censal a través de los actos que afectan el estado civil de las personas. Este grupo de características hacía de la iglesia algo más parecido a un Estado que a una asociación religiosa".¹

Lo anterior lo hemos presentado como un ejemplo de los argumentos utilizados en la exposición de motivos de las modificaciones realizadas a los artículos constitucionales que generan el marco jurídico que regirá a las iglesias, hoy llamadas asociaciones religiosas. Y como parte de este preámbulo es importante dar a conocer el texto íntegro de los artículos 24 y 130 constitucional, que es en donde se origina la Ley reglamentaria.

"ART.24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que mas le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohiban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria"².

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Góngora Pimentel Genaro, Acosta Romero Miguel, 4ª edición Conmemorativa del 75 aniversario de su promulgación, Editorial Porrúa, México, 1992 p.p.1428.

² CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 126ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p.p. 21

“ART. 130.- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las Iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y de agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

- a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas;*
- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;*
- c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;*
- d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con anticipación y la forma que establezca la ley, podrán ser votados;*
- e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en*

publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyan.

Las autoridades federales, de los Estados y de los Municipios tendrán en ésta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.¹³

¹³idem, p.p. 139.

El Estado (por lo menos en la letra), reconoce principios básicos , como la libertad de creencias, igualdad jurídica para todas las iglesias, separación Estado-Iglesias y educación pública laica; principios que guían nuestra memoria colectiva y que deben preservarse y refrendarse como parte del acervo cultural de la sociedad, como parte fundamental de la concepción misma de la tolerancia y respeto a los valores y derechos elementales del ser humano.

Una vez que conocemos el contenido de los artículos anteriormente citados, procederemos a abundar mas sobre el tema en cuestión, para lo cual es necesario conocer el significado de Asociación Religiosa.

1.1.1 DEFINICIÓN

Daremos inicio con una explicación del concepto de Asociación Religiosa, para tal efecto y a falta de una definición oficial en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, comenzaremos por separar este término para poder analizarlo mejor:

Asociación: "toda postura en común de fuerzas, es decir de inteligencia, trabajo o fortuna, de dos o más personas, en vista de un objeto determinado. Cuando dicha postura de fuerzas o de actividad guarda un fin desinteresado, una ventaja moral, no procurando ninguna ganancia material a las personas.

Los elementos que requiere una asociación para serlo son:

1. Asociados
2. Postura en común de actividades o esfuerzos
3. Permanencia
4. Ausencia de lucro personal.

Las asociaciones tienen un fin determinado y permanente, un vínculo que une a los asociados entre ellos y no para un momento, como lo sería una reunión, algo momentáneo para desintegrarse posteriormente; sino con vistas a la realización de un objeto perdurable".⁴

Ahora bien según Hegel, religión es "el saber Divino, el saber del hombre acerca de Dios y el saber de sí en Dios"⁵

Encontramos que "proviene del latín religio, onis, religión, que significa virtud que nos mueve a dar a Dios el culto debido, es la profesión y observancia de la doctrina religiosa".⁶ "Es la reflexión sobre una cosa importante, escrupulosidad concienzuda con respecto a personas y cosas, temor, piedad y esmerado cumplimiento de los deberes frente a poderes superiores".⁷

⁴ TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DE LAS ASOCIACIONES, Páez Juan L., Ed. Ediar, S.A. 1964 p.p. 52

⁵ EL CONCEPTO DE RELIGIÓN, G.W. Hegel, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª edición, España 1981, p.p. 195

⁶ ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, Ed. ESPASA-CALPE, Vol. 50 p.p. 552

⁷ DICCIONARIO DE LAS RELIGIONES, König. Franz, Ed. HERDER, Barcelona 1964, Vol. 54 p.p. 1157

Así pues podríamos enlistar un sinnúmero de definiciones y profundizar en este tema, pero lo que buscamos es un concepto que nos defina la figura jurídica, y es importante hacer notar que no es materia de este trabajo el análisis de postura religiosa o doctrina alguna.

Retomando lo expresado en párrafos anteriores, podemos concluir que una Asociación Religiosa es un conjunto de personas que unen sus fuerzas, es decir, inteligencia, trabajo y fortuna para dar a Dios el culto debido a través de la profesión y observancia de una doctrina religiosa, formando una persona jurídica, guardando un fin desinteresado de las cosas temporales, y sí en cambio busca un beneficio moral y en algunos casos espiritual.

1.1.2 OBJETO

Señalar el objeto particular de cada una de las Asociaciones Religiosas no es posible, puesto que cada una de las mismas se rige de manera interna con estatutos propios, como lo indica el Artículo 6º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en su segundo párrafo.

“Las Asociaciones Religiosas se registrarán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de

las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades,..."⁸

Sólo podemos decir de manera general, que su objeto es preponderantemente la observancia, práctica, propagación, y/o instrucción de una doctrina o cuerpo de creencias religiosas.

1.1.3 REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1992.

Ciertamente un acontecimiento sostenido a partir de la libertad de conciencia, y relacionado íntimamente con el derecho de reunión y de asociación. Libertad discutida desde mucho tiempo atrás y defendida por la razón de liberales y moderados de manera ejemplar. A lo que podemos añadir "..., no hay justo medio: la Inquisición o la libertad de cultos. La primera está proscrita por todo el género humano, la segunda es la enseña de la civilización, es el más bello triunfo de la razón y la inteligencia sobre las preocupaciones y el fanatismo."⁹

Sería posible sin duda alguna que ahondáramos en antecedentes históricos desde la constitución de 1857, o los debates de Querétaro en 1917, desde el tiempo de Juárez y la Reforma, de Huerta o el Porfiriato, etc., así también podríamos tomar de ejemplo algunos países donde la

⁸ LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Asociaciones Religiosas, 1º edición, México 1996 p.p. 6

libertad de creencias ha tenido que abrirse paso contra el pensamiento retrógrado de muchos, sin éxito en muchos casos, logrando la tolerancia religiosa en otros, o floreciendo en su esplendor en los mas aislados; pero eso sí, siempre en una lucha constante.

Por el momento nos ocuparemos solamente de los antecedentes de las reformas constitucionales de enero de 1992, en las que se reconoce la personalidad jurídica a las Asociaciones Religiosas, y comenzaremos por entender este concepto:

La personalidad es la forma jurídica de unificación de relaciones no sólo concedida al hombre individual sino también a colectividades o a otro sustrato de base estable; "...es una cualidad jurídica, es la atribución al sujeto de derecho de la titularidad del conjunto unificado, de situaciones y acciones humanas, convirtiendo a ese sujeto de derechos, en un centro unificado de relaciones jurídicas o de imputación normativa." ¹⁰

"La personalidad jurídica es el conjunto de funciones preconfiguradas por el derecho consistentes en la serie de todos los deberes jurídicos y de los derechos subjetivos de un ser humano. Es una categoría jurídica, un producto del Derecho, que este puede ligar a diferentes sustratos." ¹¹

"La personalidad Jurídica colectiva comienza cuando se han perfeccionado todos los requisitos establecidos por la ley para su

⁹ LOS DEBATES SOBRE LA LIBERTAD DE CREENCIAS, González Calzada Manuel Coordinador. Cámara de Diputados XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión 1972 y UNAM, México 1994. p.p. 32

¹⁰ ENSAYOS JURÍDICOS. Flores García, Fernando, Ed. UNAM, México 1989 p.p. 43

¹¹ TRATADO GENERAL DE FILOSOFÍA DEL DERECHO. Recasens Siches, Luis, 1ª edición Ed Porrúa. p.p 263

establecimiento o institución y pueden durar indefinidamente, puesto que su existencia no depende de la vida y la muerte de sus componentes individuales, quienes pueden irse sustituyendo a lo largo del tiempo, aunque desde luego cabe que perezca la persona colectiva por disolución, la cual puede presentarse pronto o tarde pero no constituye una fatalidad ineludible.”¹²

Estas reformas según Jorge Alcocer “necesarias debido a la presencia de las iglesias en la vida nacional es una realidad que no tiene sentido mantener bajo el falso precepto de la inexistencia jurídica de las corporaciones religiosas.”¹³

Todo lo anterior nos abre un pequeño panorama de lo trascendente que resulta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias, significa reconocer jurídicamente su existencia, preconfigurar funciones asignando derechos y obligaciones. Podemos pensar que es algo sencillo, ya que como lo hemos dicho, desde mucho tiempo atrás se daba un disimulo en muchas actividades relacionadas con las prácticas religiosas, pero todas estas permisiones por parte de funcionarios públicos y de la iniciativa privada, no implicaban el establecimiento de una estructura que definiera los ordenamientos conductuales a través de los que se llevaría a cabo un control de las actividades internas y externas de esta figura jurídica.

Para abundar mas, haremos una breve remembranza de los acontecimientos. El primer gesto significativo que se dio de manera pública, fue el hecho de que por primera vez, cinco obispos de la

¹² Ídem. p.p. 272

¹³ REFORMAS TRAIORAS, Alcocer V., Jorge, Revista PROCESO N° 790 23/12/1991, p.p. 25

jerarquía católica hacen acto de presencia en la toma de posesión del entonces presidente electo Carlos Salinas de Gortari (El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, Arzobispo Primado de México; Monseñor Girolamo Prigione, Delegado Apostólico en México; Monseñor Adolfo Suárez Rivera, Presidente de la CEM; Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, Vicepresidente de la CEM y Arzobispo de Guadalajara; y Monseñor Manuel Pérez Gil, Secretario y Obispo de Tlanepantla), el 1 de diciembre de 1988; acto seguido, durante su discurso, este, habla de la necesidad de modernizar social, económica, política, y jurídicamente el país y el Estado, y hace singular énfasis en la modernización de las relaciones con la iglesia.

"Sus palabras claras explican la razón de una gran novedad la destacada presencia de los cinco obispos en el salón del Congreso del Palacio de San Lázaro, y a la vez tal presencia da por sí crédito a ese programa político del Presidente." ¹⁴

Otro gesto fue la invitación a cuatro de estos obispos (excluyendo al Cardenal Ernesto Corripio Ahumada), a la residencia oficial de los Pinos el día veintiséis de enero de 1989, a una "amistosa" comida con el entonces Presidente de la República; mas tarde, en el mes de mayo, el Gobernador del Estado de Querétaro otorga una dispensa al artículo 130 Constitucional, y permite un culto público de carácter extraordinario en el estadio de fútbol La Corregidora, para recibir al nuevo obispo del lugar. En ese mismo mes, el día treinta y uno, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz Martínez y el Procurador de la

¹⁴ REESTRENO DE RELACIONES ENTRE EL ESTADO MEXICANO Y LAS IGLESIAS. Jiménez Urrestí. Teodoro Ignacio. Ed. Themis. 1ª edición 1996, p.p.45

República, Enrique Álvarez del Castillo, asisten a la XXII reunión de Obispos de México, Estados Unidos y Canadá; con lo que podemos darnos cuenta que va siendo más evidente y discrecional la relación del Estado con la iglesia católica específicamente.

Posteriormente Salinas de Gortari presenta su Plan Nacional de Desarrollo, donde no menciona dato alguno sobre la modernización de las relaciones Estado-Iglesias, por lo que además de hacerlo notar en declaraciones a los medios de comunicación el Obispo de Cuernavaca Genaro Alamilla, la mesa de la Presidencia de la Conferencia del Episcopado Mexicano envía al Presidente el cinco de junio del mismo año, lo que denominaron Considerandos para ilustrar las proposiciones o enmiendas a la Constitución de 1917 (artículo 3º, 5º, 24º, 27º, y 130º) que se sugieren para la modernización de las relaciones Estado-Iglesia, y que fueron posteriormente publicadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Después de esto se esperaba el anuncio oficial del programa de vinculación de lazos más estrechos para la elaboración del estatuto jurídico para las iglesias. Aunque por los acontecimientos, podemos pensar que solamente se contemplaban relaciones con una iglesia, por lo cual solamente con aquella se acordaban las conveniencias para uno y otro lado; es así como el once de febrero de 1990, el Secretario de Gobernación daba la noticia de que Salinas de Gortari, nombra a título personal un representante ante Juan Pablo II, es decir sin cargo diplomático alguno, ni como representante del Estado, sino como representante de la persona en sí, sólo que en este caso, la persona que lo nombra lleva la investidura de la soberanía nacional; lo que es

considerado por el Presidente como un paso necesario para la modernidad.

Debido a los acontecimientos cada vez más obvios, se comienza a sentir un clima de inseguridad y de inconformidad en diversos sectores del país, y se escuchan comentarios con opiniones diversas, tal es el caso de Fernando Gutiérrez Barrios entonces Secretario de Gobernación, quien después del nombramiento del representante a título personal ante la Santa Sede, en un discurso expresó: "La Constitución es el basamento de nuestro propio acontecer, compendio de un continuo empeño por mantener incólumes los derechos humanos, sin privilegios ni fueros para nadie... La Carta Magna de Querétaro subraya en su articulado el respeto a todas las ideas, a todos los credos, a todas las formas de pensar. Establece los lineamientos que permiten la coexistencia de entidades políticas, religiosas y culturales, sin vulnerar su contenido... De ahí que mantengamos vigorosas y firmes las ideas que definen el perfil de nuestra nacionalidad. Seguirán siendo irreversibles estos principios, en tanto significan tranquilidad y paz social. Por eso se confirma cotidianamente la libertad de creencias, la educación laica y la separación de la iglesia y el estado. No se puede cancelar lo que se conquistó con tanto esfuerzo en enajenar aquello que ya registró y juzgó la historia." ¹⁵

Posteriormente se anuncia la visita de Juan Pablo II a México, y el deseo del Presidente de recibirlo personalmente; el 6 de mayo durante su vuelo hacia la Ciudad de México, el Papa comentó a los periodistas que le acompañaban "Se trata de una novedad importante, porque en los

últimos tiempos se han realizado muchos esfuerzos para mejorar las relaciones entre el estado y la Iglesia. Naturalmente está el problema de la Constitución, pero el Presidente actual ha decidido enviarnos a su representante permanente...”¹⁵

Como un comentario personal, podemos decir que es verdaderamente indignante para cualquier mexicano, que un extranjero, cualquiera que este sea, se atreva a hablar públicamente de la Constitución, nuestra Carta Magna, diciendo que es un problema, es decir que la Ley máxima que rige la vida jurídica del país es un estorbo para llevar a cabo sus fines; y efectivamente como lo que representaba era un problema, este aparentemente se solucionó con unas cuantas modificaciones, que desencadenaron un torrente de cambios que hasta la fecha pocos son los que saben a ciencia cierta el tratamiento que deben recibir las asociaciones religiosas.

Después de este soez comentario, se desarrollaron otras actividades durante la visita, entrevistas con expresidentes, con algunos funcionarios, presentaciones públicas, etc. lo cual provoca nuevamente que surjan multitud de comentarios, de quienes ya sospechaban, se utilizaría para ultimar detalles de las futuras reformas constitucionales. Lo anterior permite ver la incertidumbre existente, muestra de eso se hace evidente en la mayoría de declaraciones, en las que pareciera escucharse un autoconvencimiento de lo que no debe ocurrir y sin embargo se teme que ocurra; un clima tenso, ante la posibilidad de ver echado por tierra el esfuerzo y la vida de muchos hombres, de ver peligrar valores

¹⁵ idem, p.p. 48

¹⁶ idem, p.p. 49

sumamente importantes para el buen desarrollo de las relaciones interinstitucionales.

No con esto estamos diciendo que el otorgar reconocimiento a las iglesias ha sido un rotundo error, sino que se realizó con una mala planeación, y sin contemplar las consecuencias y riesgo que se corría y se corre al no contar con la estructura necesaria para dar a cada una de estas el trato debido; sobre este concepto abundaremos en el capítulo tercero, en donde se puede apreciar de mejor manera a que se refiere esa falta de estructura, y por lo tanto, el riesgo de perder el control dentro de cada una de estas instituciones, y fuera, es decir en el ámbito gubernamental y jurídico.

Tampoco pretendemos hacer creer que toda esta serie de reformas y cambios fueron un arreglo personal, obviamente intervinieron muchos factores e intereses, para tomar la decisión y acceder a las peticiones de unos cuantos, la estrategia de la que hablamos debió ser sumamente estudiada y analizada, tanto que demoró tres años desde su anuncio oficial hasta que fue aprobada.

Se pusieron en marcha los trabajos para concretar el proyecto de reformar la Constitución, hasta que fue consumado dicho cambio, sin someterla a la consideración de todos los legisladores, el Partido Revolucionario Institucional elaboró la iniciativa de reformas en materia religiosa, tomando como base lo anunciado por el Presidente de la República bajo los principios de:

- 1) Separación de las Iglesias y el Estado
- 2) Respeto a la libertad de creencias

3) La Educación laica cuando sea impartida por el Estado

Así pues, se convocó al Congreso a promover la nueva situación jurídica de las iglesias. Es importante hacer notar que en este momento ya no se individualiza el concepto "iglesia", sino que se habla en plural, lo que nos muestra que es una propuesta un poco mas madura, con un intento de visión panorámica de lo que es la realidad en México, puesto que se reconoce la existencia, el arraigo dentro de la sociedad de otras iglesias, doctrinas, o cuerpo de creencias religiosas.

Diez días después, Luis Donald Colosio, quien entonces era dirigente nacional del PRI, pidió a Mariano Palacios Alcocer, que elaborara la iniciativa que cumpliría con la promesa presidencial ofrecida desde 1988, este, integró una comisión de cinco miembros, quienes determinaron consecuencias de la reforma tomando como punto de partida antecedentes históricos, evolución social, y muy probablemente intereses personales, esta comisión se encontraba apoyada de otra formada por senadores y diputados, los que se abocaron a realizar las consultas entre los legisladores priistas.

Así fue como el 10 de diciembre de 1991, fue presentada por el Revolucionario Institucional la iniciativa de reformas en la Cámara de Diputados; mientras que a la misma hora el Presidente Carlos Salinas de Gortari, comía en la residencia oficial de los pinos, con los obispos católicos para entregarles el texto de la iniciativa, aún sin haber sido aprobada por los legisladores, dando a luz el fruto del amasiato existente entre el Poder Ejecutivo y la Iglesia Católica Romana, símbolo inequívoco de lo que en párrafos anteriores se ha mencionado sobre las

oscuras negociaciones, con la finalidad de legitimar y fortalecer al gobierno, para hacer sentir a la población la confianza de tener un gobierno sólido en busca de mejorar las condiciones de vida de un pueblo, y tocando las fibras mas sensibles del ser humano.

Es posible abundar en mayores detalles y porque no a casi diez años de estos acontecimientos en multitud de acuerdos, negociaciones, pláticas, etc. Que sin duda en su momento no salió a la luz, pero ahora aunque fueran conocidos no causarían mayor revuelo. Lo que realmente importa, es tomar la experiencia vivida y darnos cuenta que una toma de decisiones violentada por presiones (de la índole que estas sean), siempre traerá consecuencias, y en este caso las consecuencias han sido enfrentar a las autoridades, y a la sociedad en general a una legislación que pareciera que ni aún los legisladores comprenden; para las autoridades representa una enorme problema, dado que la Ley contiene una gran cantidad de lagunas, lo cual provoca desconocimiento del trato que deben dar a las Asociaciones Religiosas, y en muchos casos prefieren declararse incompetentes antes que resolver en algún sentido, por temor a incurrir incluso en faltas administrativas.

Hoy en día al parecer han ido mejorando las cosas, y ese reconocimiento que otorga la Ley, poco a poco lo ha asimilado la sociedad, y aunque lo que se describe en el párrafo anterior pudiera sonar fatalista, en un principio así era; la realización de actos al margen de la Ley, como en el caso de operaciones vinculadas con el régimen patrimonial como bienes de propiedad federal, adquisición de inmuebles con prestanombres, etc., que pudieran constituir violaciones a la Ley General de Bienes Nacionales, y que en todo caso conlleva a la comisión de otros delitos,

son actos que se han ido erradicando a través de la aplicación de la Ley, la confianza y aprendizaje mutuo, entre autoridades y Asociaciones Religiosas.

Sin duda alguna este nuevo mecanismo de colaboración que se ha dado no es otra cosa que parte de la tolerancia, el respeto y la confianza, que ha comenzado a despertar y que en definitiva implica replantear un pensamiento diferente, ya no sólo de manera individual como la aceptación de un derecho que cada persona tiene de ser distinta, sino por la posibilidad de convivir y tomar decisiones que nos implican a todos, partiendo de horizontes y sentidos de la vida distintos.

1.1.4 ANTECEDENTES.

Definido el aspecto constitucional y legal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1992, se reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación para incorporar dentro de su estructura orgánica a la Dirección General de Asuntos Religiosos como canal de comunicación con los líderes de las iglesias y agrupaciones, hoy asociaciones religiosas, además de ser la instancia encargada de organizar y actualizar los registros de asociaciones religiosas y de bienes inmuebles; autorizar los actos de culto público ordinario y extraordinario, así como transmisiones de culto extraordinario por medios masivos de comunicación; encauzar los procedimientos de arbitraje en caso de controversias entre instituciones religiosas; así como

de otorgar las anuencias a ministros extranjeros para su legal internación, entre otras actividades.

Posteriormente, y considerando la importancia que de manera general, tiene para la sociedad mexicana el aspecto religioso, principalmente en cuanto a derechos humanos se refiere, pues como según González Schmal, " la libertad religiosa es la piedra angular de los derechos humanos. Su radical importancia deriva del hecho de que la convicción religiosa es para la persona humana lo que hay de más esencial para la elección fundamental que está llamada a hacer y que condiciona la orientación de fondo de toda su existencia".¹⁷

Mediante Decreto del 5 de octubre de 1995, se creó la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Asociaciones Religiosas, instancia a través de la cual se busca promover un Estado Laico, el cual debe entenderse como "Estado separacionista, o sea, que no hace suya ninguna religión ni ninguna opción ideológica, pero que a la vez, reconociendo la dignidad de la persona humana y sus libertades, especialmente las religiosas y las ideológicas, se compromete a reconocerlas, garantizarlas y proporcionarlas, de manera efectiva y real".¹⁸ Además se busca el diálogo, para lograr un aprendizaje mutuo, a través del cual se logre un acoplamiento, un acercamiento que permita por una parte al Estado, no sólo conocer las diferentes corrientes, ideologías, doctrinas, religiones, etc. existentes en el país, sino además buscar mecanismos de control

¹⁷ RELIGIONES Y SOCIEDAD, ESTADO LAICO Y LIBERTAD RELIGIOSA, González Schmal Raul, Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, N°1 Octubre-Diciembre 1997.

p.p 33

¹⁸ "EL ESTADO MODERNO Y LA LIBERTAD RELIGIOSA" Molina Meliá Antonio, Apuntes del curso de Derecho Eclesiástico del Estado, impartido en la Universidad Iberoamericana, México, febrero-marzo, 1996.

para evitar abusos o violaciones a los preceptos legales establecidos, y ajustar estos mismos a las necesidades de una manera imparcial.

Mas adelante el 31 de agosto de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el reglamento interior de las Secretaría de Gobernación, en donde se separa la Subsecretaría en dos partes, se crea por separado la Dirección General de Asuntos Jurídicos y por otra parte la Subsecretaría de Asuntos Religiosos quien tiene entre otras atribuciones, en coordinación con la Dirección General de Asociaciones Religiosas, el desarrollo de programas y acciones correspondientes a la Política del Ejecutivo Federal en materia religiosa, además de representación actuación y enlace a nombre del Ejecutivo Federal ante las Asociaciones Religiosas.

Tiene también funciones de vigilancia, organización de su información, resolución de controversias, etc., es decir que tiene la facultad de resolver, tramitar y coadyuvar al buen funcionamiento de las relaciones de las Asociaciones Religiosas y el Estado y con la sociedad en general.

1.2 COMENTARIOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

Una vez aprobada la iniciativa de reformas a la Constitución, comienza un trabajo exhaustivo, sumamente ambicioso, que aun no se puede agotar, y no hablamos de un trabajo que deba extinguirse por el paso del tiempo, sino en el sentido de comprensión, de tener la capacidad de dominar y manejar esta figura jurídica de una manera accesible.

Puede parecer para muchos algo sencillo en la letra, pero en la práctica no lo es tanto. Se comienza, como y lo hemos mencionado, por reformar la Constitución Política, específicamente es el artículo 130 es el que marca la pauta a seguir en esta nueva figura, *Las autoridades federales, de los Estados y de los Municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley*.¹⁹

Con lo anterior nace la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, un año después de la aprobación de los cambios constitucionales, a través de la cual la autoridad correspondiente será la encargada de normar el comportamiento de dichas asociaciones frente a la sociedad mexicana, y aun de sancionar cuando aquellas quebranten las dichas normas, por lo que a continuación comentaremos brevemente el contenido de esta Ley.

¹⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed. Porrúa, México 1997

1.2.1 Título Primero. Disposiciones Generales

Lo conforman cinco artículos, en los cuales se trata como primer punto el fundamento que tiene la Ley, es decir que sus bases están cimentadas en el principio de la separación del Estado y las iglesias. Una Ley cuya finalidad es ahondar en las disposiciones establecidas en la Constitución, en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público, dentro del territorio nacional.

Garantiza al individuo derechos como el de profesar o no alguna creencia o disciplina religiosa, practicar o no de manera individual o colectiva un culto o rito religioso, siempre y cuando no se cometa un delito en los términos legales establecidos por el Estado; también establece de manera concreta la garantía de no ser discriminado, hostilizado, torturado, o coaccionado física ni moralmente por el hecho de profesar una doctrina o formar parte de algún grupo religioso, el individuo queda jurídicamente protegido para profesar libremente o no un credo religioso.

No puede tampoco ser obligado a participar en ningún culto o rito religioso, ni a realizar aportaciones en dinero o en especie para ningún grupo religioso o ministro de culto contra su voluntad.

Puntos sin lugar a dudas importantes, puesto que ha sido tema de muchos y muy graves conflictos, a causa de la intolerancia religiosa establecida en México desde mucho tiempo atrás, hechos en los cuales se incitaba a la población a levantarse en contra de aquellos grupos de menor número de feligresía por la sola razón de manifestar ideas

diferentes, muestra de estas injusticias son sin lugar a dudas el Tribunal del Santo Oficio, y la Guerra Cristera, eso sin tomar ejemplos externos como podrían ser las cruzadas en Europa; acontecimientos de triste memoria en donde particularmente los grupos mayoritarios se dedicaba con ahínco a perseguir, torturar, y matar gente así como a despojarlos de sus bienes dejando a sus familias desamparadas, por no coincidir con su manera de pensar, los obligaban al pago del diezmo, confiscaban sus bienes, etc., no por un convencimiento doctrinal, sino con métodos sumamente agresivos y lacerantes.

En la actualidad sucesos como estos se dan en menor cuantía, de manera mas aislada o quizá encubierta, pero aún se viven dentro de nuestra sociedad. Cuan importante sería crear conciencia de lo digno que hace al ser humano guardar el respeto hacia los demás, hacia sus creencias, hacia la expresión de sus ideas, lograr la tolerancia religiosa.

Un pensamiento quizá demasiado fantasioso, tomado del principio establecido en la Ley que se comenta, acerca de que todas las asociaciones religiosas son iguales y ninguna deberá recibir trato especial.

1.2.2 Título Segundo. De las Asociaciones Religiosas.

Lo conforman quince artículos, divididos en tres capítulos como a continuación se describe:

- 1) De su naturaleza, constitución y funcionamiento.
- 2) De sus asociados, ministros de culto y representantes.
- 3) De su régimen patrimonial.

Se establece como primer punto, que es necesario para que el Estado reconozca como persona jurídica con capacidad legal a una agrupación religiosa, bajo el nombre de ASOCIACION RELIGIOSA, obtener el correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación.

Así mismo establece que cada una de estas se registrará según lo establezcan en sus estatutos que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas, también será donde establezca su estructura jerárquica interna y forma de organización.

Para efectos de la obtención del registro será necesario acreditar ante la Secretaría de Gobernación que se ha ocupado preponderantemente de la difusión, instrucción práctica u observancia de una doctrina religiosa o cuerpo de creencias, haber realizado en el territorio nacional actividades religiosas por un mínimo de cinco años y tener un notorio arraigo dentro de la sociedad, esto es, contar con un número considerable de

seguidores o miembros de la agrupación y estar establecido dentro de la República Mexicana.

Una vez constituidas como asociaciones religiosas, deberán sujetarse a las leyes vigentes en el país, así como a aportar los bienes necesarios para llevar a cabo sus actividades; la Secretaría de Gobernación llevará un archivo de cada uno de los nombres o denominaciones de las diferentes A.R. que soliciten su registro, a fin de garantizar el uso de este nombre o denominación de manera exclusiva para cada una.

También permite realizar actos de proselitismo conforme a la estructura y principios de cada una, de la manera que más les convenga; siempre que no contravengan a las normas y previsiones de los ordenamientos legales.

Un punto curioso es el que nos habla sobre la permisión de participar por sí mismas o asociadas con personas físicas y morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, educativa, salud, etc. siempre y cuando el producto de esa actividad no constituya lucro para la asociación religiosa; decimos curioso porque es parte del disimulo que se venía dando desde mucho tiempo antes de otorgarles el reconocimiento de personalidad jurídica, existen un sinnúmero de instituciones no de reciente creación, propiedad de alguna de estas ahora asociaciones, o que cuentan con participación en diferentes organizaciones; principalmente (o mas abiertamente) las de corte educativo, tal es el caso de la Universidad Anáhuac, Iberoamericana, la Salle, colegio Franco Inglés, Universidad del Tepeyac,

Instituto Miguel Angel, instituto Renacimiento, Universidad Pontificia de México, Cáritas, etc.

Estas organizaciones, y una infinidad mas, sabido es que desarrollan sus actividades desde hace muchos años atrás, son organizadas, administradas y dirigidas por representantes, y ministros de culto desde sus inicios, es decir, cuentan con una experiencia e infraestructura perfectamente diseñada para llevar a cabo sus actividades sin ser molestados por la autoridad, por carecer de personalidad jurídica, ya que se han creado como Asociaciones Civiles o Sociedades Civiles, o mas aun a través de prestanombres que aparecen como los propietarios, socios o representantes de las mismas.

Así también las ahora Asociaciones Religiosas, podrán usar en forma exclusiva y para fines religiosos o que se relacione estrechamente con su actividad; bienes propiedad de la nación, de conformidad con el reglamento respectivo, y bajo las especificaciones de uso que el mismo estipule.

En la segunda parte, nos dice que tanto los asociados como los ministros de culto serán aquellos a quienes cada asociación religiosa les otorgue tal carácter, y en caso de omisión por parte de las asociaciones, se entenderá en el caso de los ministros , que son aquellos que ejerzan, en las congregaciones, como principal actividad, funciones de dirección, representación u organización.

De igual manera en lo que se refiere a representantes, dice, serán aquellos que cada asociación religiosa designe y al igual que en los

casos de ministros de culto y asociados, deberán ser mayores de edad y los representantes, mexicanos y acreditar dicho carácter ante las autoridades correspondientes.

En el capítulo 3º, nos habla del régimen patrimonial, en donde se da una apertura de adquisición y dominio para allegarse (por la vía legal y con el consentimiento de los interesados), de todos los bienes que sean necesarios para desarrollar su actividad, pero deberán ser los indispensables para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto.

Esta permisión exceptúa tanto a las asociaciones religiosas como a los ministros de culto, representantes o terceros, que a nombre de la primera pretendan poseer, adquirir, o administrar, concesiones de radio, televisión, o cualquier otro medio masivo de comunicación, salvo las publicaciones impresas de carácter religioso.

En general este artículo trata del manejo que se dará al patrimonio con que cuentan las asociaciones religiosas, así como el que puedan adquirir, recibir o dar en donación o heredar. Particularmente este capítulo es importante, ya que el régimen patrimonial de las asociaciones religiosas debe estar integrado de acuerdo a la estructura interna y externa de la propia institución, al sistema de control interno, ya que no sólo hablamos de bienes inmuebles destinados al culto, sino de terrenos, casas pastorales o parroquiales, etc. así como otros activos fijos como el mobiliario de los templos, de casas pastorales (cuando estas dependan en su mantenimiento de las asociaciones), de oficinas, salones, equipo de transporte, etc., por lo cual abundaremos sobre este tema en el capítulo tercero.

1.2.3 Título Tercero. De los actos religiosos de Culto Público.

Consta de tres artículos en donde se hace una diferencia:

- Culto público ordinario
- Culto público extraordinario.

El primero es aquel que se celebra de manera regular, con una periodicidad coordinada y constante dentro de los templos. El segundo es aquel que se celebra fuera de los templos, y sólo en estas ocasiones se permitirá su transmisión a través de medios masivos de comunicación no impresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

Para celebrar actos de culto público extraordinario, los representantes, u organizadores deberán dar aviso a las autoridades correspondientes, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha del culto, el cual deberá indicar fecha, hora, lugar y motivo por el cual se celebra. Así también la Autoridad podrá prohibir la celebración del acto fundando y motivando su decisión y sólo por motivos de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad y orden públicos y la protección de derechos de terceros.

También se señalan los casos en que no es necesario dar aviso a las autoridades por la celebración de un culto público, ni por el tránsito de personas con el propósito de conmemorar alguna celebración de carácter religioso.

En el artículo 24, se señala la obligación de dar aviso a la Secretaría de Gobernación cuando se abra un templo destinado al culto público en un plazo no mayor a los treinta días después de este evento, esto sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables en otras materias.

1.2.4 Título Cuarto. De las Autoridades.

Consta de cuatro artículos, en donde establece que corresponde directamente a las autoridades, del poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la observancia y la aplicación de esta ley, y a las autoridades estatales y municipales fungir como auxiliares de la primera.

Estas autoridades, deberán de abstenerse de asistir y menos aun participar en ningún acto de culto público, ni actividad que tenga motivos o propósitos similares. Ninguna autoridad está facultada para intervenir en asuntos internos de las asociaciones religiosas.

La Secretaría de Gobernación será la encargada de organizar y mantener actualizados los registros tanto de las asociaciones religiosas que ya se han constituido como de aquellas que presentan la solicitud para obtener su registro, así como de los bienes inmuebles que estas posean o administren.

Esta autoridad también se encargará de recibir los avisos de cultos públicos con carácter de extraordinarios conforme a lo establecido en esta ley.

En el artículo 27, se menciona que las autoridades procederán "en los términos de esta ley y su reglamento"²⁰

Es importante aclarar que dicho reglamento no existe, por lo que podemos darnos cuenta, en esta ley existen un sinúmero de lagunas e incongruencias que confunden y por lo tanto se complica su aplicación práctica, por ejemplo:

"El artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su texto actual utiliza en tres ocasiones la expresión iglesias y agrupaciones religiosas, que al adquirir personalidad jurídica son nominadas como asociaciones religiosas. Sin embargo, tal expresión puede llevar al equívoco de que la Constitución distingue entre unas y otras, es decir entre Iglesias y Agrupaciones Religiosas, lo que vendría a romper con el carácter laico y aconfesional del Estado".²¹

Alguien podría pensar que es una cuestión de semántica, pero la realidad es que afecta directamente la esencia del concepto, ya que induce a pensar que el Estado distingue entre Asociaciones Religiosas e Iglesias, lo cual puede llevarnos a provocar un clima de intolerancia especialmente entre grupos minoritarios.

Además como veremos mas adelante, se le otorgan a la Secretaría de Gobernación las facultades para resolver conflictos entre asociaciones religiosas, y se establece un procedimiento para presentar quejas o

²⁰ Op. Cit. LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, p.p. 14

inconformidades, pero en este procedimiento no se establecen los términos de tiempo para resolver, promover, y/o contestar en el caso de ser requerido, tampoco quien o quienes fungirán como conciliadores. El órgano designado por la Secretaría, es la Subsecretaría de Asuntos Religiosos (antes Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Religiosos).

1.2.5 Título quinto.- De las infracciones y sanciones y del recurso de revisión.

Lo conforman dos capítulos que vienen a ser la continuación de la última parte del título anterior, y señalan mas específicamente las actividades o actitudes que pueden constituir infracciones a la presente ley, por ejemplo:

"III. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fueren;

" VII. Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;

" VIII. Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa; "²²

²¹ PROPUESTA PARA CONSOLIDAR LA LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO, Iglesia del Dios Vivo Columna y Apoyo de la Verdad la Luz del Mundo, A.R. Noviembre 1997.

²² Op. Cit. LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, p.p. 15

Además del procedimiento que se seguirá para efecto de proceder a sancionar a las asociaciones religiosas que incurran en la comisión de conductas desordenadas, que afecten a terceros o contravengan lo dispuesto en la presente ley, se establecen las sanciones a que se pueden hacer acreedoras quienes incurran en estas faltas, dichas sanciones variarán tomando en consideración los siguientes elementos:

- Naturaleza y gravedad de la falta o infracción,
- La posible alteración de la tranquilidad social y el orden público que suscite la infracción,
- Situación económica y grado de instrucción del infractor, y
- La reincidencia, si la hubiere.

Estas sanciones van desde una llamada de atención o apercibimiento, imposición de una multa, clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público, suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional, en un estado, municipio o localidad, o la cancelación definitiva del registro de asociación religiosa, las conductas que de acuerdo a esta ley se hagan acreedoras de alguna sanción, serán evaluadas por una "Comisión integrada por funcionarios de la Secretaría de Gobernación conforme lo señala el Reglamento" ²³

Como podemos darnos cuenta no se prevé la manera en que habrá de integrarse dicha comisión, ya que el Reglamento **no existe**. Un error de

²³ idem, p.p. 16

gran importancia ya que es evidente la falta de planeación y control de las actividades a desarrollar por parte de la autoridad; este error ha provocado que las situaciones que se han presentado a la fecha, por lo menos la mayoría de ellas se han resuelto a través de pláticas de carácter conciliatorio que la autoridad ha llevado a cabo, o en el caso de iniciar un procedimiento administrativo, este ese encuentra plagado de impropiedades por el desconocimiento de la aplicación de la propia ley, esto no sólo por ignorancia, sino por imprecisiones del presente ordenamiento.

En el artículo 33 se establece el "recurso de revisión", dicho recurso contra los actos o resoluciones dictados por la autoridad en el cumplimiento de la ley. Dicho recurso deberá ser presentado ante la autoridad que dictó el acto o resolución dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación.

Este recurso solamente se podrá interponer por la persona o personas que tengan interés jurídico fundado.

Se entiende por **Interés jurídico** "el ejercicio de la acción constitucional está reservado únicamente a quien resiente un perjuicio con motivo de un acto de autoridad o por la ley, por lo tanto, la noción de perjuicio para quien proceda la acción constitucional presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado que, cuando es transgredido por la actuación de una autoridad o por la ley, faculta a su titular para acudir

ante el órgano jurisdiccional correspondiente demandando el cese de esa transgresión." ²⁴

En los artículos 34 y 35, se establece el procedimiento a seguir en torno a l recurso de revisión, que es un procedimiento jurídico y se ha de resolver en los términos legales correspondientes.

Por lo demás el artículo 36, señala al Código Federal de Procedimientos Civiles como supletorio a la Ley de la materia, para resolver alguna réplica.

1.2.6 Transitorios.

Son siete artículos, en los que se establece la entrada en vigor de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la abrogación de la Ley Reglamentaria del artículo 130, publicada el 18 de enero de 1927, así como todos y cada uno de los artículos de diferentes leyes y códigos, que tenga relación con las Asociaciones Religiosas, su régimen patrimonial, situación migratoria de los ministros de culto, número de ministros de culto por región, aperturas de templos, etc. y cualquier ordenamiento que se oponga a esta Ley.

Así también, establece que los bienes propiedad de la nación que se usaban antes de esta Ley para fines religiosos, continuarán destinados a dichos fines, siempre y cuando se obtenga el registro correspondiente como Asociación Religiosa.

²⁴ INTERES JURIDICO EN EL AMPARO, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima época, Tomo parte II, página 254.

Además establece la obligación de presentar declaración de bienes que se pretendan aportar para integrar el patrimonio como Asociación Religiosa en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de registro constitutivo para emitir la declaratoria de procedencia general y poder escriturar a nombre de la asociación Religiosa correspondiente.

CAPÍTULO II.

ESTRUCTURA CONTABLE-ADMINISTRATIVA.

Es necesario para objeto de este trabajo, contar, a mas de un marco teórico y general que nos muestre lo que jurídicamente son las Asociaciones Religiosas; un esquema que nos especifique mas sobre el enfoque de nuestra investigación, esto es que nos muestre lo que va a conformar la "estructura", la cual finalmente es la que va a dar forma.

Por lo anterior trataremos de presentar en este espacio a las ahora Asociaciones Religiosas como organizaciones con necesidades propias, sujetos de derechos y obligaciones, para lo cual iniciaremos este capítulo mostrando los fundamentos contables y administrativos elementales para cualquier organización.

2.1 LA TEORÍA CONTABLE.

Concepto. "La teoría contable es el conjunto de principios, reglas, criterios, postulados, normas, y técnicas que rigen el estudio y el ejercicio de la Contaduría Pública." ¹

Es decir que la Contaduría, no es una actividad que haya surgido de manera espontánea, sino que tiene sustento en bases científicas, en procesos determinados de acuerdo a las observaciones que se han

¹ EL PROCESO CONTABLE, López Elizondo, 9ª Edición, México 1986, p.p. 66

realizado siguiendo una metodología para el cumplimiento de sus objetivos.

Lo anterior, no significa que la contabilidad sea estática, y que lo que hasta ahora existe es inamovible y rígido, sino por el contrario, debe estar en una constante evolución, patrocinada por la apertura de criterios factibles de comprobación, cambios de tecnología e incluso del medio ambiente que nos rodea.

La teoría contable nos da los elementos necesarios para normar o regular los criterios aplicables en la práctica, para obtener la información financiera de las actividades de una organización.

Estos elementos son los siguientes:

1. Principios de Contabilidad generalmente aceptados
2. Postulados de Ética Profesional
3. Normas de actuación Profesional
4. Terminología específica.

Para el caso particular de los aplicables a la Contabilidad que obtiene información financiera.

1. Reglas particulares
2. Criterio Prudencial
3. Técnicas de Contabilidad

1. Principios de Contabilidad Generalmente aceptados.

"Los principios de contabilidad son conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros."²

Los principios de contabilidad que identifican y delimitan al ente económico y a sus aspectos financieros son:

La Entidad

La Realización

El Periodo contable

Los principios de contabilidad que establecen la base para cuantificar las operaciones del ente económico y su presentación son:

El valor histórico original

El Negocio en marcha

La Dualidad económica

El principio que se refiere a la información es el de:

Revelación suficiente

Los principios que abarcan las clasificaciones anteriores como requisitos generales del sistema son:

Importancia relativa
Comparabilidad (consistencia)

La función de todos estos principios es la de señalarnos básicamente la manera correcta de realizar los registros de las operaciones financieras, y a su vez normar el criterio del auditor cuando realice una revisión de dichas operaciones.

2. Postulados de Ética profesional.

Estos postulados se encuentran en el Código de Ética Profesional, que es un documento expedido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., con la finalidad de normar la conducta del profesionista que ejerce como actividad la Contaduría Pública; el objeto que persigue el Instituto, es el de ofrecer garantías de solvencia moral para todos aquellos que requieren los servicios de un Contador Público. En este caso particular debe mostrarse mayor ahínco en contar con profesionales de la contaduría y de todas las demás áreas, ya que el objeto de las Asociaciones Religiosas, como ya se dijo es religioso, moral y/o espiritual, por lo que sus operaciones debieran ser expresadas con la mayor transparencia posible.

3. Normas de Actuación Profesional.

² PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Edición 1993 p p. 23

Al igual que el punto anterior, estas normas se encuentran en el Código de Ética Profesional y se refieren a la conducta que debe seguir el Contador Público de manera General, en cualquier ámbito que se desarrolle, ya sea como profesional independiente, como parte de una organización pública o privada, como docente, y aún se habla de las sanciones a que puede hacerse acreedor en caso de contravenir lo que ahí se señala.

4. Terminología específica

Este concepto significa que la Contaduría, como todas y cada una de las disciplinas, técnicas y ciencias, debe contar con un lenguaje propio que le permita darse a entender dentro de cada una de las áreas que la conforman.

Ahora bien como ya lo dijimos para el área de Contaduría están:

1. Reglas particulares

Que son los procedimientos que ya han sido previamente establecidos para llevar a cabo tanto la valuación de operaciones como la presentación de información financiera, de modo que deben ir íntimamente ligados con todo lo anterior (principios, postulados, normas y terminología) para obtener la información integral.

2. Criterio Prudencial

Es la opción para ejercer un juicio profesional basado en la preparación, experiencia, y pericia del Contador Público, cuando los

principios de contabilidad y sus reglas no proporcionan guías que resuelvan con sencillez una determinada situación.³

3. Las Técnicas de Contabilidad.

Son aquellas que aplican la Teoría contable por medio de procedimientos y normas específicas.⁴

Todo lo que hemos enumerado anteriormente son elementos de que se vale la contaduría para desempeñar sus actividades en diversas áreas, proporcionando al contador público, las herramientas para prestar un servicio de calidad que a su vez le dé solidez a una organización.

2.2 EL PROCESO CONTABLE

"Debe entenderse por Proceso Contable, el conjunto de fases a través de las cuales la Contaduría Pública obtiene y comprueba información financiera."⁵

Surge a partir del reconocimiento de una serie de funciones o actividades secuenciadas que conllevan a la realización de un objetivo que es la obtención clara de información financiera de una entidad.

³ Op Cit El Proceso Contable, P p 77

⁴ Idem P p 78

⁵ Op Cit El Proceso Contable, P p 82

2.2.1 ELEMENTOS DEL PROCESO CONTABLE

a) **Sistematización.-** Es la fase inicial del proceso contable que establece el sistema de información financiera en una entidad económica.

b) **Valuación.-** Cuantifica en unidades monetarias los recursos y obligaciones que adquiere una entidad económica en la celebración de transacciones financieras.

c) **Procesamiento.-** Elabora los Estados Financieros resultantes de las transacciones celebradas por una entidad económica.

d) **Evaluación.-** Califica el efecto de las transacciones celebradas por la entidad económica sobre su situación financiera.

e) **Información.-** Comunica la información financiera obtenida por la contabilidad. ⁶

2.3 LA ADMINISTRACIÓN Y SUS ELEMENTOS

Básicamente la administración, es un conjunto de tareas programadas y coordinadas para obtener un resultado determinado en actividades específicas.

Este concepto resulta demasiado elemental, pero podemos decir que de manera básica, esto es la administración; desde luego que estas tareas se vuelven más específicas a medida que la entidad crece, ya que al incrementar las tareas debe buscarse guardar el orden y la disciplina.

Por lo anterior tomaremos algunas definiciones de lo que es administración.

Según Idalberto Chiavenato, " La administración es una actividad generalizada y esencial a todo esfuerzo humano colectivo, ya sea en una empresa industrial, en una de servicios, en el ejército, en los hospitales, en la iglesia, etc. El hombre cada vez mas necesita cooperar con otros hombres para alcanzar sus objetivos: en ese sentido, la administración es básicamente la coordinación de actividades grupales. ." ⁷

" La administración comprende la coordinación de hombres y recursos materiales para el logro de ciertos objetivos.

Se identifican cuatro elementos básicos:

- 1) Dirección hacia objetivos
- 2) A través de personas
- 3) Mediante técnicas
- 4) Dentro de una organización." ⁸

⁶ Idem P.p. 83

⁷ INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN, Chiavenato Idalberto. Tercera Edición Editorial Mc Graw Hill , México, 1990, P.p. 189

⁸ ADMINISTRACIÓN EN LAS ORGANIZACIONES, Fremont E. Kast, James E. Rosenzweig. Editorial Mc Graw Hill. 4ª Edición, México 1988.

"La administración se define como el proceso de alcanzar metas organizacionales trabajando con y por medio de personas y otros recursos organizacionales." ⁹

Son innumerables las definiciones que se pueden encontrar de lo que es la administración, pero generalmente podemos darnos cuenta de que busca optimizar los recursos con que cuenta una organización (humanos, materiales, y financieros), para lograr el cumplimiento de ésta.

2.3.1 OBJETO DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración es una actividad mental en un principio, ya que debemos sentir, pensar, intuir y observar las necesidades de una organización, con la finalidad de enlazar armónicamente todas las actividades, que, coordinadas entre sí lograrán el óptimo desarrollo de la entidad.

En este caso, a partir de que se reconocen alas Asociaciones Religiosas como personas jurídicas, deben estas, acoplar sus actividades religiosas con las nuevas obligaciones seculares que se les presentan; aunque cabe aclarar que muchas de estas iglesias que ahora se han constituido en asociaciones religiosas, ya contaban

⁹ ADMINISTRACION MODERNA. Samuel C. Certo . Editorial Mc Graw Hill, 2ª Edición, México 1992.
P p 9

desde tiempo atrás con toda una estructura definida y lo único que han hecho es adaptarla a las nuevas obligaciones que se les presentan.

"La administración comprende lo siguiente:

- Coordinar recursos humanos, materiales y financieros, para el logro efectivo y eficiente de los objetivos organizacionales.
- Relacionar a la organización con un ambiente externo y responder a las necesidades de la sociedad.
- Desarrollar un clima organizacional en el que el individuo pueda alcanzar sus fines individuales y colectivos.
- Desempeñar ciertas funciones específicas como determinar objetivos, planear, asignar recursos, organizar, instrumentar, y controlar.
- Desempeñar varios roles interpersonales, de información y de decisión." ¹⁰

2.3.2 EL PROCESO ADMINISTRATIVO

El proceso administrativo consiste en planear, organizar, integrar, dirigir y controlar las actividades y recursos existentes en una organización

Algunas perspectivas del proceso administrativo son:

¹⁰ Idem, P.p. 6

Henry Fayol.- Explica en catorce principios administrativos la importancia de la administración en el dominio de una empresa o entidad, y lo entiende como una responsabilidad de todos los miembros de la organización, en todos los niveles de la misma. Él estructura el proceso en: Planeación, Organización, Orden, Coordinación, y Control.

Coronel Lyndall Urwick.- Toma como referencia a Fayol, y asigna atención especial al pronóstico, el cual separa de la planeación, menciona como elementos del proceso administrativo a: Planear, Pronosticar, Organizar, Ordenar, Coordinar, Comunicar y Controlar.

Ralph Currier Davis.- Opina que es mejor la reducción de funciones administrativas (a diferencia de Fayol) y marca como funciones básicas: Planear, Organizar, y Controlar (asume la coordinación y el orden como funciones del control).

Ernest Dale.- Integra a estas fases la innovación y representación, considerando la integración como la función de cubrir vacantes.

Harold Koontz y Cyril O'Donnel.- plantea como fases del proceso las siguientes: Planear, Organizar, Integrar, Dirigir y Controlar, considerando necesario para la planeación la adopción de todos los objetivos de la organización y la organización como la proyección y mantenimiento de los sistemas.

2.3.3 ELEMENTOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO.

Ahora bien pasaremos a definir cada una de los elementos:

Planeación: "Es el pensamiento anticipado como base para la realización." "... la función puede dividirse en cuatro fases distintas, pero relacionadas:

Fase1 Establecer los objetivos y su prioridad

Fase2 Pronosticar eventos futuros que podrán afectar a la realización de los objetivos.

Fase3 Hacer que los planes sean factibles por medio del presupuesto.

Fase 4 Afirmar e implantar políticas que dirijan las actividades hacia las metas deseadas.

Cada fase ha de ser emprendida relacionándola con las otras para complementar la función de planear." ¹¹

Organización: "construir tanto el organismo material como el social de la empresa."¹² "Es la estructura planeada y representa un intento deliberado por establecer relaciones esquematizadas entre los componentes encargados de cumplir los objetivos eficientemente." ¹³

Esta organización suele representarse por un esquema llamado organigrama, mismo que debe acompañarse de manuales de organización, descripción de puestos, manual de procedimientos, y

¹¹ FUNDAMENTOS DE DIRECCIÓN, James H. Donnelly, Jr., James L. Gibson, John M. Ivancevich, editorial UTHERA, p.p. 55

¹² Op. Cit., INTRODUCCIÓN A LA Teoría General de la Administración, p.p. 80-81

¹³ ADMINISTRACION EN LAS ORGANIZACIONES, Freeman E. Kast, James E. Rosenzweig, Editorial Mc Graw Hill, México 1988, p.p. 245

todos aquellos documentos formales que son necesarios para conocer el esqueleto de una organización.

Dirección: guiar y orientar al personal y las funciones, " conduce a la organización a funcionar. Su objetivo es alcanzar el máximo rendimiento de todos los empleados en el interés de los aspectos globales." ¹⁴

Control: " Esta función incluye todas las actividades que el administrador emprende para asegurar que las actuales operaciones se lleven a cabo conforme a lo planeado." ¹⁵

Esta función implica la implantación de métodos que dan respuesta a cuestiones como si lo planeado coincide con los resultados obtenidos, y si la acción correctiva para evitar desviaciones es la adecuada.

Solamente cabe aclarar que la diferencia entre planear y controlar estriba en que la planeación establece las políticas para una acción futura, y el control implanta las políticas establecidas por la planeación y se encarga de vigilar que las mismas sean eficientes y que cumplan con su objetivo.

¹⁴ Idem. P.p. 81

¹⁵ Op. Cit. Fundamentos de Dirección.

CAPÍTULO III. EL CONTROL INTERNO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS EN MÉXICO.

3.1 EL PRINCIPIO JURÍDICO DE LA AUTONOMÍA ECLESIAL.

Se entiende por autonomía eclesial, la facultad que tienen las asociaciones religiosas para organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento, incluyendo la formación y designación de ministros.

Este principio, ha sido consagrado por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130, que como ya mencionamos con anterioridad dice en el segundo párrafo inciso b, "Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

- a) ...
- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas; " ¹

Asimismo, este principio es promovido, como ya se dijo, por la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en sus artículos 6º y 9º, donde nos dice que cada una de las asociaciones religiosas, que se haya constituido como tal, se regirá internamente por sus propios

¹ Op. Cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p.p. 140.

estatutos, determinará a sus representantes, entidades, divisiones, etc., según convenga a su estructura y finalidad, es decir que cada una de estas nuevas organizaciones tiene la facultad de conservar la organización interna que mejor se adapte a sus necesidades, y así también cambiarla de acuerdo a las mismas, en el tiempo y forma que convenga a sus actividades.

Es precisamente por esta razón que ningún organismo, gubernamental o no, puede ni debe intervenir en las actividades ni en su forma de organización, ya que cada asociación religiosa tiene la permisión de dar el tratamiento a las personas que colaboran en la realización del objeto, del registro de sus actividades contables, administrativas, jurídicas o de organización, que mejor se adapten a sus necesidades, siempre y cuando no se constituyan en un ilícito o que afecten a terceros.

Consideramos que es de suma importancia abordar este principio jurídico, ya que tomando como punto de referencia algunos comentarios vertidos en relación con este tema, comentarios que enunciaremos mas adelante, hay quienes piensan que la organización interna de las iglesias debe ser regulada por el Estado; personalmente consideramos que conforme a la pluralidad religiosa existente, y bajo la sombra de la tolerancia, debemos ser respetuosos, y basar nuestro trabajo en la promoción del control interno de las asociaciones religiosas, no como una forma inquisitorial de señalamiento en contra de las asociaciones religiosas, sino enfocada a coadyuvar al buen cumplimiento de las

disposiciones legales establecidas para las mismas, sin la comisión de infracciones ante la autoridad.

La contabilidad debe ser ejercida en combinación con la administración, en este sentido, con tino y destreza, adaptándose a este sector religioso, con el objetivo de lograr ser instrumento de ayuda para brindar transparencia y claridad a los registros de las asociaciones religiosas, sin considerar la Iglesia de que se trate.

3.2 EL CONTROL INTERNO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.

Una organización, tiene que ser dirigida internamente por una autoridad central, es decir, debe contar con una estructura y estatutos que delimiten la jerarquización y las funciones de cada área. Obviamente contar con uno o varios órganos - de acuerdo a su concepción particular - (consejo, concilio, dirección, presidencia, etc.), que tendrá como actividad la de coordinar, dirigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones y la salvaguarda de los recursos con que cuenta la asociación religiosa; dado que son precisamente estos recursos (humanos, materiales y financieros), los que harán posible el cumplimiento del objeto principal.

Los planes de acción acertados deben formularse con flexibilidad, mayor o menor según sea el caso, para permitir que al ejecutarlos

se adapten a condiciones inesperadas, contando siempre con índices de variación pero buscando obtener los resultados de operación planeados.

El control interno comprende el plan de organización y todos los métodos y medidas adoptados en una organización, buscando salvaguardar los bienes con que cuenta, la verificación de exactitud y seguridad de los registros contables, el desarrollo y eficiencia de las actividades y el fomento de la adhesión a las políticas establecidas por conducto de la parte humana que forma el área administrativa en la organización, es decir crear un espíritu de pertenencia dentro de la asociación religiosa.

Todo lo anterior lo podemos resumir en cinco propósitos cíclicos que tiene el control interno dentro de una asociación religiosa:

1. Comprobación de la veracidad de la información financiera
2. Localización de errores y desperdicios de buena o mala fe.
3. Estimulación de la eficiencia del personal
4. Salvaguarda de activos
5. Participación activa de los feligreses.

"La estructura de control interno de una entidad consiste en las políticas y procedimientos establecidos para proporcionar una seguridad razonable de poder lograr los objetivos específicos de la entidad. Dicha estructura consiste en los siguientes elementos:

- a) El ambiente de control.- representa la combinación de factores que afectan las políticas y procedimientos de una entidad, fortaleciendo o debilitando sus controles. La calidad del ambiente de control es una clara indicación de la importancia que la administración de la entidad le da a los controles establecidos.

- b) El sistema contable.- consiste en los métodos y registros establecidos para identificar, reunir, analizar, clasificar, registrar y producir información cuantitativa de las operaciones que realiza una entidad económica.

- c) Los procedimientos de control.- son los procedimientos y políticas adicionales al ambiente de control y al sistema contable, que establece la administración para proporcionar una seguridad razonable de lograr los objetivos específicos de la entidad." ²

3.2.1 OBJETO

Se refiere al fin que persigue, esto es que el Control Interno dentro de una asociación religiosa, busca vigilar que se de cumplimiento al objeto principal de la misma, a los planes de trabajo, para que se respeten las normas, políticas y procedimientos establecidos por la

² NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, IMCP, Decimoséptima edición, enero de 1997, boletín 3050-4

administración desde el momento de su constitución, además de la salvaguarda de los activos.

Generalizando, podemos decir que una asociación religiosa tiene un objetivo principal y varios accesorios que van a ayudar al cumplimiento del primero, cabe mencionar, que es indispensable que éste se cumpla, pues como lo hemos mencionado en el capítulo I, es o debiera ser puramente religioso; es decir que su principal función es la de instruir y promover la propagación de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas conforme lo hayan determinado en sus estatutos internos, los cuales deben obrar en poder de la Subsecretaría de Asociaciones Religiosas.

En el caso de que perdiera o confundiera el fin para lo que fue creada, dejaría de ser una asociación religiosa para convertirse en una asociación cultural, política, social, educativa o con fines lucrativos, según sea el caso, lo que podría derivar en sanciones que llegan incluso a que se cancele su registro ante la Secretaría de Gobernación. Es aquí donde radica la importancia de que se verifique constantemente el cumplimiento del objeto, ya que la autoridad deberá respetar la autonomía de cada una de estas asociaciones hasta en cuanto no transgredan los ordenamientos legales conducentes.

3.2.2 RECURSOS HUMANOS

Como la palabra lo dice, es el elemento humano como recurso indispensable para la existencia y permanencia de cualquier organización, no solamente para una asociación religiosa.

Ahora bien, en el caso particular de las Asociaciones religiosas, podemos clasificarlas en:

- 1) **Voluntariado:** Constituido por todas aquellas personas que prestan sus servicios de manera altruista, por vocación, buena voluntad, etc. , que a su vez se divide en aquellos que tienen como única actividad la que realizan dentro de la asociación religiosa y aquellos que su servicio voluntario es temporal y complementaria al resto de sus actividades; en este caso consideramos que no forma parte de la estructura organizacional ya que su actividad no es fija, y generalmente son actividades que realizan los miembros o feligreses de la asociación, no se constituye en su principal fuente de trabajo y/o de actividades, por lo que a este respecto no abundaremos mas.

Por otro lado el voluntariado del que hablamos al inicio de este punto, se refiere mas específicamente a las actividades realizadas en algunos casos por Ministros de Culto, Misioneros y administrativos voluntarios; cuando decimos "en algunos casos" es porque se maneja de diferente manera (como voluntarios o

asalariados) según la asociación religiosa de que se trate, conforme a su organización interna.

Por otra parte los Ministros de Culto o aquellas personas que la asociación religiosa designe, pueden recibir como una ayuda para su manutención hasta tres salarios mínimos anuales, según un cuadernillo publicado en 1997 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que aunque no crea derechos ni establece obligaciones de acuerdo a las disposiciones fiscales, se ha considerado una guía a falta de una normatividad que regule claramente el tratamiento de las asociaciones religiosas.

Esto en la práctica no se considera una relación laboral ya que solamente se otorga como gastos de manutención o ayuda económica para aquellos a quienes la asociación religiosa designa.

Por supuesto que el voluntariado en general no recibe prestaciones conforme a la legislación laboral, ni son beneficiados por la seguridad social que presta el estado, pero no es un obstáculo para que la asociación religiosa les otorgue beneficios como seguro de gastos médicos, pago de viáticos, cursos de capacitación y adiestramiento, etc.

2) Asalariados: son todas aquellas personas que tienen una actividad remunerada por acuerdo bipartito, es decir cuando la asociación religiosa funge como patrón y el prestador de un servicio como personal subordinado, mediante un pago. En este caso puede tratarse de personal administrativo o Ministros de culto, como ya se

dijo, por lo menos en el caso de ministros, esto depende exclusivamente del tratamiento que decida darle la asociación religiosa y forma parte de la autonomía eclesial.

Para el caso de existir una relación laboral, la asociación religiosa se deberá sujetar a lo dispuesto en los ordenamientos en materia laboral como a continuación se describe:

Art. 123 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Federal del Trabajo

Jornada de trabajo: Tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Art. 59-68

Días de descanso: Por cada 6 días de trabajo el trabajador disfrutará de 1 de descanso con goce de salario.

Art. 69-75

Prima Dominical Art. 71

Vacaciones y Prima vacacional: Periodo anual de descanso de los trabajadores con goce de salario.

Art. 76-81

Salario: Retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Art. 82-89

Aguinaldo Art. 87

Capacitación y adiestramiento.

Art. 153-A-153-X

Trabajo de las mujeres: Protección a la maternidad.

Art. 164-172

Trabajo de los menores:

Art. 173-180

Además de lo dispuesto para aportaciones correspondientes al Instituto Nacional de Fomento a la Vivienda y ahorro para el retiro.

Para el caso del Seguro Social, las asociaciones religiosas deberán inscribirse como patrón e inscribir a quienes ellas consideren como trabajadores; una vez inscritos tendrán los trabajadores derecho a todas las prestaciones en dinero y en especie de los seguros que comprende el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

Ahora bien, independientemente de la clasificación que se le dé al personal que colabora en actividades culturales y administrativas dentro de una asociación religiosa, es necesario promover un ambiente de trabajo armónico, motivante, comprometido, pues como ya lo hemos mencionado el elemento humano es uno de los recursos vitales para el buen funcionamiento de la entidad.

Es oportuno llevar expedientes de cada persona que colabora donde se incluyan datos personales, experiencia laboral, grado de estudios, cartas de recomendación etc. es decir la mayor cantidad

de información posible de acuerdo a la actividad que vaya a desarrollar dentro de la asociación; además de la información que debe llevar una nómina en el caso de ser un trabajador asalariado, o registro de las cantidades destinadas para su manutención en el caso del voluntariado, y en ambos casos se debe incluir la firma del interesado al recibir el monto pactado.

3.2.3 PATRIMONIO

El Patrimonio de una asociación religiosa se encuentra constituido por las aportaciones - en dinero o en especie - que realizan los miembros o feligreses, por conducto de los asociados a partir del momento de su constitución ante la Secretaría de Gobernación. Toda vez que a partir de la obtención de su registro, dichos bienes (monetarios, muebles o inmuebles) son susceptibles de pertenecer a la asociación religiosa.

Este concepto es muy importante, ya que al momento de la constitución solamente estará integrado por las aportaciones, pero conforme pase el tiempo y la asociación continúe con sus actividades cotidianas, tendrá movilidad a través de las cuentas de resultados del ejercicio, reservas, etc.

Por lo anterior estimamos que al momento de recibir el registro constitutivo de la asociación religiosa, es necesario clasificar cada una de estas aportaciones que conforman el patrimonio

eclesiástico, de tal forma que queden establecidas las características de los bienes, ubicación, uso, y todos los datos posibles de aportar para poder tener un flujo de información confiable que se pueda reflejar en los estados financieros.

Este registro será de suma importancia al inicio y posteriormente ya que la Secretaría de Gobernación por conducto de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos, "sugiere" la aportación de algunos requisitos para diversos trámites, desde la constitución; que aunque no se contemplan en la Ley reglamentaria, son necesarios para tener transparencia desde los trámites previos a la obtención del registro.

A este respecto consideramos pertinente la sugerencia de llevar un solo control de las operaciones, que se adapte tanto a las necesidades de la asociación religiosa, como a los requerimientos de todas las entidades con las que la asociación se relaciona, tal es el caso de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, Gobiernos Estatales, Municipales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional de Fomento a la Vivienda, Bancos, etc., con el fin de evitar confusiones innecesarias, pérdida de tiempo y problemas mayores; así como para contar con la información veraz y oportuna al momento de ser requerida.

3.2.4 INGRESOS

Se clasifican en:

- a) Ordinarios, que son todos aquellos que provienen de la actividad normal y propia de la asociación, tales como, diezmos, ofrendas, primicias, talentos, limosnas, donativos, óbolos, cuotas, etc. que le otorguen voluntariamente los miembros de la misma, además de los productos financieros, por ejemplo los intereses bancarios generados de cuentas productivas de la asociación religiosa.
- b) Extraordinarios, Que son aquellos cuyo origen no tiene relación directa con la actividad principal de la asociación religiosa, sin que esto constituya un fin de lucro, ni económico , tal es el caso de la venta de algún inmueble, equipo de oficina, de cómputo, enseres domésticos, etc.

Todos estos conceptos deben de registrarse oportunamente de manera clara, de tal forma que pueda clasificarse sin dificultad por el origen de los recursos, ya sean en dinero o en especie, la fecha, y todos los datos adicionales que puedan ser útiles.

Por otro lado es importante contar con un sistema de seguridad que salvaguarde esos bienes, que son los que van a contribuir al cumplimiento del objeto principal de la asociación religiosa, por lo que es necesario diseñar, en el caso de activos monetarios, estrategias de traslado de valores, custodia y resguardo de los

mismos de acuerdo a los montos que se manejen, tomando aspectos como la periodicidad, el lugar donde va a permanecer, que se trate de efectivo o documentos, personal autorizado para su manejo, etc.

Por lo que se refiere a bienes inmuebles, debemos hacer diferencia entre aquellos inmuebles no fincados (terrenos) y aquellos como templos, casas pastorales o curales, seminarios, salones, conventos, etc., que a mas del cuidado de la propia construcción, se debe vigilar el cumplimiento de políticas alusivas al terreno donde está fincado; o bienes muebles en genera;, es necesario realizar inventarios para conocer su ubicación, estado de utilidad, uso, etc., no sólo para advertir su estado físico, sino para verificar periódicamente que se les proporcione el mantenimiento adecuado para su correcta conservación y se aseguren ante cualquier contingencia, de acuerdo a las condiciones geográficas, y los siniestros que se pudieran presentar..

3.2.5 EGRESOS

Son todas las erogaciones que tienen que efectuarse dentro de la asociación religiosa y de igual manera que las anteriores se clasifican en:

- a) Ordinarios que son los que comúnmente realiza la entidad para el cumplimiento de su objeto, estos además deben estar clasificados en orden de importancia comenzando por aquellos

que son indispensables para el cumplimiento del objeto de la asociación religiosa, es decir los que conforman el costo de las actividades religiosas, y culturales; y por otra parte los gastos de operación, que son las erogaciones propias de la asociación y que se efectúan paralelamente a las actividades religiosas, y tienen mas bien carácter secular.

Se sugiere que exista una comisión que apruebe o no la realización de los egresos, y establecer políticas que permitan en este sentido la delegación de autoridad para la adquisición de bienes de costo menor; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nos menciona en el cuadernillo de preguntas y respuestas para asociaciones religiosas, la regulación interna que ha hecho de éstas asociaciones, que deben contar con comprobantes de los gastos, que contengan los requisitos de deducibilidad registrados en su contabilidad, pero plantean la posibilidad de deducción de gastos por los que no sea posible obtener comprobante hasta por la cantidad de \$ 3,001.00 (cantidad actualizada para 1997).

Sin embargo depende de la eficiencia del control interno para evitar gastos innecesarios, ostentosos o incluso la desviación de los recursos.

Por lo que a los bienes inmuebles se refiere, las políticas deben ser coordinadas con la Dirección de certificaciones, que es el órgano de la Subsecretaría encargado de autorizar las adquisiciones de bienes inmuebles a través de un procedimiento que consiste en:

1. Celebrar contrato privado de compra - venta, o donación.
2. Entregar a la Dirección de certificaciones un escrito solicitando que emita Declaratoria de Procedencia del inmueble señalado, para lo que se anexa:
 - Copia del contrato
 - Escrito de solicitud (firmado por el representante o apoderado legal)
 - Escritura del inmueble.
3. Obtener declaratoria de procedencia (donde la Secretaría de Gobernación autoriza a la asociación religiosa para adquirir el inmueble para el uso específico que señale y faculta al notario público a elevar el contrato a escritura pública y a inscribirlo en el Registro público de la Propiedad.

b) Extraordinarios que son aquellas erogaciones que se efectúan en actividades eventuales no relacionadas directamente con la actividad religiosa de la asociación, como la pérdida en la venta de activos fijos.

3.2.6 LOS ASUNTOS LEGALES Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO

Como sabemos las asociaciones religiosas a partir de su reconocimiento jurídico, se han tenido que adaptar a toda una

gama de ordenamientos que antes eran inexistentes; al igual que el Estado Mexicano, ha sido necesario trabajar coordinadamente para hacer posible la convivencia armónica y tolerante entre unos y otros.

Como ya hemos visto durante el desarrollo de este trabajo, existen grandes lagunas en los ordenamientos referentes a las asociaciones religiosas, por lo que ha sido necesario complementar de manera práctica los trámites que se requieren a través de la adaptación de requisitos, formularios, avisos, etc. con la finalidad de contar con la información lo mas clara posible.

Las asociaciones religiosas deben estar en estrecha comunicación con las autoridades a fin de poder informar cambios estructurales internos, adquisiciones de inmuebles, construcciones, incorporación y desincorporación de ministros y asociados, ingreso de ministros y/o asociados de origen extranjero, registro de bienes de propiedad federal, cumplimiento de obligaciones fiscales, laborales, controversias con terceros, etc.

Como primer punto, se debe establecer en el acta notarial donde se protocoliza la constitución, el o los nombres de quienes ostentarán el cargo de apoderados legales, o representantes legales, para efecto de ser ellos y a quienes ellos autoricen, las personas encargadas de realizar a nombre de la asociación todos los trámites necesarios para su funcionamiento; además de que debe existir un flujo de comunicación adecuado entre las autoridades eclesiásticas

y esos representantes a fin de poder cumplir cabalmente con su trabajo.

Particularmente se considera este canal comunicativo el eje principal de las relaciones con el estado y el buen cumplimiento de los asuntos legales que sea necesario realizar, porque en la medida en que los dirigentes transmitan correctamente las necesidades de la organización, y los representantes sepan interpretarlas correctamente, se cumplirá el objetivo que se desea.

Posteriormente presentaremos anexos de formatos y requisitos que solicitan algunas dependencias gubernamentales para el desahogo de trámites legales, que son necesarios para poder contar con la información clara, veraz y oportuna.

Es fundamental entender que aunque las asociaciones religiosas, como ya lo hemos mencionado, persiguen un objeto espiritual, o moral, tienen la obligación como cualquier ente colectivo de cumplir con los ordenamientos legales ya establecidos, sea cual fuere su denominación, bajo el principio de igualdad que establece la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en sus artículos 3º y 6º, donde claramente establece que las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones, y que el Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio a favor de ninguna Iglesia o agrupación religiosa.

3.2.7 RÉGIMEN FISCAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Obligaciones Fiscales de las Asociaciones Religiosas a Partir del 1º de Julio de 1994 (Transitorio)

VI. Las asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público cumplirán a partir del 1º de julio de 1994 con las obligaciones fiscales en materia de impuesto sobre la renta en los términos del Título III de la Ley de la materia.³

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, por los ingresos que obtengan como consecuencia del desarrollo de sus actividades tales como diezmos, ofrendas, donativos, limosnas, etc., salvo que determinen remanente distribuible entre sus asociados.

Serán contribuyentes del impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de intereses, premios y por la enajenación de bienes inmuebles, en cuyo caso se entenderá como definitivo la retención que se efectúe, quedando relevadas de obligaciones fiscales por este concepto.

El artículo 72 establece la obligación de llevar contabilidad para las personas morales a que se refiere el título III, pero de acuerdo al artículo 63 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las asociaciones religiosas tendrán como obligación llevar contabilidad simplificada, en la que registren

sus ingresos y sus egresos de conformidad con las disposiciones internas de la propia asociación.

A petición del interesado deberán expedir comprobantes, los cuales no serán deducibles para el donante y se expedirá por cantidades mayores a \$41.00 (cantidad actualizada para 1997), los comprobantes serán simplificados y solamente deberán contener impresos la denominación, domicilio fiscal y R.F.C. de la asociación religiosa, número de folio, lugar y fecha de expedición.

Tendrán la obligación de presentar pagos provisionales por el pago de las retenciones efectuadas a terceros utilizando el formato "1", para el caso del impuesto sobre el producto del trabajo, del personal subordinado, así como por el pago de honorarios

Además deberán presentar en el mes de febrero de cada año, declaraciones informativas de retenciones a terceros; retenciones por salarios, informativa del crédito al salario, cuando durante el ejercicio hubieren otorgado donativos a personas autorizadas para recibir donativos deducibles de ISR.

Es conveniente que el sistema de contabilidad que se lleve nos permita con facilidad obtener toda esta información, con la finalidad de poder cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales, en este caso sería de mucha utilidad llevar y conservar nóminas individualizadas por cada persona con la que exista relación laboral,

³ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Editorial TAXX. México 1999.

donde se especifiquen claramente cada uno de los conceptos antes referidos. Por otra parte en el caso de pago de honorarios por un servicio personal independiente, se debe contar con un adecuado registro contable del pago de dicha prestación de servicio, para que al acumularse en la cuenta correspondiente se facilite la presentación de la declaración.

Dentro de las declaraciones que está obligada a presentar una asociación religiosa, está la declaración anual del ejercicio, en donde se asentarán datos sobre los ingresos obtenidos y los gastos efectuados, el formato será el HISR-71, que se llenará solamente considerando los datos que de acuerdo al control establecido de manera interna en la asociación religiosa, sea posible obtener, y se utilizará la clave 939001 "Servicios de Organizaciones Religiosas".

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Están obligados al pago de este impuesto por los bienes que enajenen, así como por los servicios que contraten de terceros, como consumidores finales, sus ingresos por actividades religiosas no están gravados, por lo que no deberán trasladar el impuesto al valor agregado en el caso de que den comprobante de ingresos, además no podrán solicitar la devolución del impuesto a favor, sino que se trasladará al costo directamente como parte de los egresos.

IMPUESTO AL ACTIVO

Las asociaciones religiosas no estarán obligadas al pago de este impuesto, según el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Activo que dice: "No pagarán el impuesto al activo las siguientes personas:

I. Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta. " 4

Por otro lado, todas las asociaciones religiosas deberán cubrir el pago del impuesto predial por los inmuebles que sean de su propiedad, lo cual debe constar en la escritura pública emitida por un notario público autorizado, para los casos de inmuebles de propiedad federal, la asociación religiosa quedará eximida del pago de este impuesto.

También están obligadas a pagar el 2% sobre nóminas, en el caso de tener personal asalariado, así como las aportaciones correspondientes a seguridad social, fomento a la vivienda, etc. es decir al cumplimiento de todas las obligaciones en materia laboral, como se describe en el apartado de recursos humanos.

También deberán cubrir el pago de derechos correspondiente por suministro de agua potable, internación de ministros extranjeros a territorio nacional, etc., y el pago de los impuestos locales y federales que establezca la autoridad estatal, municipal o federal.

3.3 OPINIONES DEL CONTROL INTERNO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.

Las opiniones plasmadas en este trabajo, son de acuerdo a las entrevistas sostenidas con personas que día a día viven y sufren los beneficios e inconvenientes de contar o no con un adecuado sistema de control interno dentro de las organizaciones con las que realizan la mayor parte de sus actividades. Durante el desarrollo de estas entrevistas se pudo reunir una serie de comentarios, sin duda de gran importancia, ya que los criterios son muy variados en cuanto al tratamiento que se debe dar a las asociaciones religiosas en México, pero en general todos los entrevistados consideran que el contar con un sistema de control interno es benéfico para el desarrollo de las asociaciones religiosas, y facilita el contacto con ellas desde el punto de vista gubernamental (debido al los trámites necesarios con dependencias de gobierno), y académicos (por la facilidad de acceder a ellas con motivos de investigación).

3.3.1 DE LAS AUTORIDADES

- ↳ Considera realizable la posibilidad de desarrollar e implantar un sistema de Control Interno eficaz y evaluación del desempeño de actividades dentro de una asociación religiosa en México.

¹ LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, Editorial TAXX, México 1999.

↳ Utilizar los incidentes críticos para mejorar el sistema de Control Interno de una asociación religiosa, a través de la realización de evaluaciones críticas internas de manera periódica y cotejando tareas realizadas frente a programas de trabajo y metas propuestas en todas las áreas que a juicio de la asociación religiosa sea necesario.

↳ Considera como puntos sensibles que requieren atención especial:

- I. La práctica religiosa acorde con el respeto a la pluralidad social existente.
- II. La práctica religiosa acorde a los principios fundamentales de sus creyentes planeados en el orden legal.
- III. La práctica religiosa encaminada a partir de lo estrictamente religioso, al fortalecimiento de la sociedad.

En lo que se refiere a aspectos cotidianos prácticos, es importante poner atención al régimen constitutivo de las asociaciones religiosas, es decir en cuanto a las aportaciones de patrimonio que realizan al momento de constituirse, al control que deben tener de sus ministros de culto y de los conflictos interreligiosos que pueden surgir por negligencia de alguna parte.

3.3.2 DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

- ↳ Consideran con certeza la posibilidad de implantar y desarrollar un sistema de Control Interno y evaluación del desempeño de actividades que sea eficaz dentro de una asociación religiosa en México.
- ↳ Utilizar los incidentes críticos de tal forma que mejoren los sistemas de Control Interno para crear políticas y evitar que se repitan.
- ↳ Realizar evaluaciones periódicas para mejorar lo que se tiene y superar las condiciones en las que se realizan las actividades.
- ↳ El contar con un sistema de Control Interno facilita generalmente las relaciones con órganos externos, tales como: Secretaría de Gobernación, generalmente en el ámbito concerniente a la Subsecretaría de Asociaciones Religiosas y al Instituto Nacional de Migración, además la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, Notarías, Bancos, Proveedores, Acreedores, Asesores externos, y público en general.

"El objetivo es dar una imagen de transparencia y rectitud, legalidad, si una cosa no se puede, pues no se puede y no voy a

buscar la forma de que me digan un sí que no merezco, esa es fundamentalmente la política muy bien establecida en cuanto al lineamiento para mi institución, que debe ser vertical." ⁵

Los puntos sensibles dentro de una asociación religiosa que requieren una atención especial son:

1. Verificación del cumplimiento del objeto
2. Cumplimiento de las obligaciones que impone el Estado
3. Cuidado en el manejo de recursos monetarios
4. Cuidado en la inversión en construcciones
5. Cuidado en la inversión de bienes muebles e inmuebles
6. Atención en el manejo de los recursos humanos

Es muy importante contar con una planeación respecto de los gastos que han de efectuarse, ayudándose de herramientas como presupuestos, cotizaciones, comparativos, etc. y asegurarse que dichos gastos sean necesarios para la continuidad de las actividades propias de la asociación religiosa.

A continuación se sugiere la conveniencia de seguir algunas actividades elementales que colaboren en la implantación de un sistema de control interno .

- Diseño de un manual de procedimientos.
- Diseño de un catálogo de cuentas.

⁵ De la entrevista con el Lic. Samuel Martínez, Apoderado legal de la Iglesia Metodista de México, A.R.

- Supervisión y verificación del inventario, tanto inicial como final, de materiales y equipo (esto incluye a todos los activos)
- Diseñar un breve instructivo contable-fiscal
- Implantar el uso de papelería diseñada con formatos especiales que se adecuen a las necesidades y el manejo de la información.
- Revisar la documentación tanto de ingresos como de egresos de conformidad con los principios de contabilidad y que cumpla con la técnica contable.
- Contar con la información de manera anticipada a la realización de los registros definitivos.
- Diseñar contratos de prestación de servicios de terceros.
- Crear reservas de indemnizaciones para el caso de liquidaciones de personal o de jubilaciones.
- Proponer cambios en materia de control, haciendo evaluaciones críticas para detectar ineficiencias en el mismo.
- Atención y vigilancia de las actividades y promoción de excelente ambiente de trabajo.

Lo anterior se adaptará a la forma de llevar los registros contables, es decir si es manual, mecánica o electrónicamente, de acuerdo a la capacidad y exigencias de la asociación y el cumplimiento de obligaciones.

CONCLUSIONES

Las asociaciones religiosas en México, son instituciones en las que sin lugar a dudas se deposita toda la confianza, pues se les considera garantes de la honestidad. Sin embargo quizá por una mala planeación, o por intereses políticos, sociales o de alguna otra índole, el Estado ha evitado a toda costa crear una normatividad que dé claridad al tratamiento de este conjunto de entes colectivos.

Esta falta de claridad quiere decir que no se instauran desde 1992 (fecha de publicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público) reglas, normas y procedimientos dentro de la propia Ley que faciliten su aplicación; y por supuesto ni mencionar el Reglamento de la Ley, que a casi 8 años de prometer su publicación, aún es inexistente.

Ha sido necesario que aquellos que en la práctica manejan trámites, asesorías, contratos, inversiones, etc., con las asociaciones religiosas, y aún estas mismas organicen cursos, seminarios, talleres, diplomados, en donde se trate de homologar la forma de cumplir medianamente con las obligaciones que las leyes han instituido.

Esta homologación sólo puede darse de manera general y externa, es decir, en cuanto al trato que deben recibir las asociaciones religiosas de quienes no pertenecen a ella, bajo el principio de igualdad, que se menciona en el capítulo III, esto es con las autoridades, iniciativa privada, organismos no gubernamentales y público en general. Por

otro lado en lo referente al cumplimiento de obligaciones, aún y cuando no esté establecido en ningún ordenamiento legal, ya que el hacerlo refleja por parte de las asociaciones religiosas disponibilidad para colaborar con la función del Estado; aunque sería muy útil que esa normatividad discrecional se incluyera en la ley para tener fuerza coactiva.

Sin embargo en lo referente a igualar internamente a las asociaciones religiosas, no es posible, no sólo por el principio de autonomía eclesial, sino porque además existen mas de 5,000 asociaciones religiosas registradas, cada una de las cuales cuenta con una estructura definida, una permanencia y arraigo en la población, una organización, planes de trabajo, etc., de tiempo atrás, muchas de ellas con una trayectoria impresionante; sería violentar una fibra muy sensible de la población mexicana y una muestra de la mas pura intolerancia.

No por esto estoy diciendo que no se deben regular las relaciones Estado – Iglesias, sino que se deben flexibilizar de tal forma que su tratamiento sea claro y transparente, con la finalidad de presentar a las autoridades correspondientes información confiable no sólo por la naturaleza de la asociación sino por el manejo que se tenga de las actividades y el registro de las mismas.

En este trabajo he pretendido mostrar brevemente una panorámica general del control interno en las asociaciones religiosas, por supuesto que cada una tomará para sí, conforme a su estructura eclesiástica y administrativa, las políticas, normas y procedimientos que estime

necesarios para implantar un sistema de control interno que facilite el flujo de información, la guarda y custodia de activos, que evalúe los incidentes críticos y procure el cumplimiento del objeto principal; ayudándose del diseño de formatos, formularios, programas de trabajo, reuniones de evaluación crítica, entre otros.

Además, de resaltar la importancia de contar con un sistema de control interno eficiente, y comprender que su implantación facilita no sólo el cumplimiento de obligaciones con el Estado, sino que mejora considerablemente el desarrollo de todas las actividades que se realicen, incluso en el ámbito religioso.

Es necesario aclarar que todas o casi todas las asociaciones religiosas cuentan con un sistema de control interno, ya sea planeado con toda premeditación o de manera rudimentaria, pero es indispensable que contemple aspectos básicos como:

El cumplimiento del objeto, porque representa un riesgo para la existencia de la propia asociación religiosa, no sólo por la posibilidad de perder su registro (que en la práctica se puede recuperar o constituir otra), sino porque va de por medio el prestigio de la asociación.

Los Recursos Humanos, porque constituyen la materia prima indispensable para el cumplimiento del objeto principal, y es necesario que cuenten con condiciones de trabajo que garanticen una convivencia armónica, por lo que especialmente en esta área

consideramos que sería de gran utilidad mejorar las condiciones de trabajo, sobre todo en el caso del voluntariado, generalmente ministros de culto que como ya se mencionó, al no considerar su actividad como profesión sino como vocación, no existe relación obrero - patronal para efectos de la seguridad social y prestaciones mínimas. En este caso considerar la posibilidad por parte del IMSS, de asegurarlos en un régimen especial o el régimen voluntario, mejoraría sus condiciones de vida y en los casos de maternidad, enfermedad, invalidez, vejez y muerte, no se constituiría en un gasto extra para la asociación religiosa, sino que quedarían cubiertos mediante las aportaciones realizadas con anterioridad al Seguro Social y el seguro para el retiro.

El Patrimonio, porque en la medida en que se tenga un cuidadoso control del mismo, y se busque conservarlo y mantenerlo, se brindará la seguridad de la permanencia de la asociación religiosa; dada la naturaleza de estos entes colectivos, forma parte del patrimonio la doctrina, los valores tales como la familia, la honestidad, la caridad, etc., que si bien es cierto que no son cuantificables ni se pueden reflejar en la información financiera, su estadía garantiza la existencia del ente colectivo.

Los Ingresos, porque se constituyen en un recurso necesario para la consecución del objeto, y es indispensable contar con los elementos suficientes que salvaguarden estos bienes, como que sean manejados por personal autorizado, establecer medidas precautorias para guarda y traslado, evitar inversiones de alto riesgo, etc.

Los Egresos, porque es indispensable un control estricto que evite desviaciones y malos manejos, voluntarios o involuntarios, de los recursos económicos necesarios para la realización de actividades propias de la asociación religiosa.

En los Asuntos legales y la relación con el Estado, porque la implantación del control interno garantiza la seguridad y continuidad de los procedimientos a seguir en cualquier caso y señala específicamente al o los responsables de esas actividades.

En el régimen Fiscal, porque el control interno verifica el correcto manejo de los asientos contables, y por ende propicia que la información financiera sea emitida correcta, veraz y oportunamente para poder cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales.

Es el control interno la herramienta contable – administrativa que va a colaborar en la definición del futuro de las asociaciones religiosas, pues sin duda el tener todos los registros de las actividades y procurar la guarda y custodia de bienes, va a garantizar a propios y extraños el buen cumplimiento de las obligaciones, además de la seguridad de claridad y transparencia independientemente de la iglesia o agrupación religiosa de que se trate.

Por otra parte, dentro de las modificaciones de trascendencia, considero que sería de gran utilidad tanto para las asociaciones religiosas, como para aquellos que tienen relación con éstas, la

opción de ser auditadas por un despacho externo, con la finalidad de evaluar el control interno, verificar la correcta aplicación de los recursos, de los registros y emitir una opinión que refuerce los procedimientos y las políticas con independencia de criterio, sin que esto se considere una intromisión en la vida interna de las asociaciones religiosas.

**REQUISITOS QUE DEBERAN PRESENTAR LAS IGLESIAS
O AGRUPACIONES RELIGIOSAS PARA OBTENER SU
REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA**

1. Escrito de solicitud dirigido al C. Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Asociaciones Religiosas, Lic. Gabino Fraga Mouret, con AT'N. al Lic. Armando López Campa, Director General de Asuntos Religiosos, con domicilio en Amsterdam 212, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, México, D. F., suscrito por los miembros de la mesa directiva, jerarquía u órgano máximo de autoridad de la iglesia o agrupación religiosa.
2. Denominación de la iglesia o agrupación religiosa, misma que de ser procedente la solicitud, será con la que se registre la Asociación Religiosa de que se trate, y que en ningún caso podrá ser igual a la de asociaciones registradas con anterioridad.
3. Domicilio legal de la iglesia o agrupación religiosa, que en todo caso será el que la Secretaría considere para el envío de correspondencia, así como para cualquier tipo de notificaciones. Asimismo, señalar teléfono y número de fax en su caso.
4. Relación de los miembros que integran la mesa directiva, jerarquía u órgano de autoridad de la iglesia o agrupación religiosa de que se trate, quienes en los términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley, serán los representantes de la agrupación religiosa y deberán ser: mexicanos y mayores de edad (lo que deberá acreditarse con las correspondientes copias certificadas de actas de nacimiento).
5. Relación de asociados, que en los términos del artículo 11 de la Ley, son los mayores de edad que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la iglesia o agrupación religiosa, especificando su nacionalidad y anexando copia del escrito dirigido a los miembros de la mesa directiva a que se refiere el punto anterior, mediante el cual manifiestan su consentimiento para constituir la asociación religiosa.
6. Relación de ministros de culto integrantes de la iglesia o agrupación religiosa, acreditando su nacionalidad (mediante la presentación de copia certificada de su acta de nacimiento) y su adscripción, anexando copia del escrito dirigido a los miembros de la mesa directiva a que se refiere el punto 1 del presente, mediante

el cual manifiestan su consentimiento para constituir la asociación religiosa.

Cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, ministros de culto son todas aquellas personas mayores de edad a quienes las iglesias o agrupaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter, o bien, aquellas que ejerzan como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización.

7. En su caso, apoderado legal de la iglesia o agrupación religiosa debidamente acreditado. Lo anterior podrá acreditarse mediante escrito dirigido al C. Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, suscrito por los miembros de la mesa directiva, jerarquía u órgano máximo de autoridad, en el que se confiera a persona o personas determinadas el carácter de apoderado(s) legal(es), especificando en dicho escrito las facultades otorgadas al apoderado legal.

8. Estatutos de la iglesia o agrupación religiosa, que deberán contener entre otros:

- a) Bases fundamentales de su doctrina
- b) Objeto
- c) Organos de gobierno, o autoridad (designación, facultades, duración y remoción)
- d) Organización interna
- e) Normas sobre disciplina interna,
- f) Requisitos para adquirir la calidad de asociados y ministros de culto,
- g) Procedimiento para la incorporación o separación voluntaria de asociados y ministros de culto, así como de inmuebles que éstos hayan aportado a los fines de la institución, y
- h) En su caso, describir las entidades, divisiones u otras formas de organización interna dentro de la institución, así como las actividades específicas que desarrollan.

9. Relación de templos obispados, casas curales, seminarios, asilos, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido

construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, especificando:

- a) Denominación del inmueble
- b) Ubicación
- c) Responsable del mismo
- d) Situación jurídica del inmueble, es decir, si está nacionalizado, en proceso de nacionalización o bien especificar lo conducente
- e) Constancias o documentos que acrediten la situación jurídica referida en el inciso anterior.
- f) Fecha de apertura al culto público

10. En su caso, relación de bienes susceptibles de aportarse al patrimonio de la Asociación Religiosa, especificando:

- a) Ubicación
- b) Anexar copia del título de propiedad del inmueble, o bien, documento en el que conste la adquisición en los términos previstos por la Ley
- c) Si se trata de bienes cuyo régimen sea ejidal o cumunal
- d) Fecha de apertura al culto público y destino del inmueble

11. Manifestación por escrito, suscrita por los miembros de la mesa directiva, jerarquía u órgano máximo de autoridad, bajo protesta de decir verdad, de que los inmuebles relacionados en los puntos 9 y 10, no son bienes que se hayan relacionado en solicitud de registro diversa o bien sean sujetos o motivo de conflicto alguno y además de que no se trata de bienes considerados como monumentos históricos, artísticos o arqueológicos.

Si se estuviere en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, la iglesia o agrupación religiosa deberá detallar el conflicto en cuestión y por otra parte, si el bien está catalogado como monumento.

12. La iglesia o agrupación religiosa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 7º, fracción II de la Ley, deberá acreditar

que ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana por un mínimo de cinco años y que cuenta con notorio arraigo entre la población.

Lo anterior podrá acreditarse mediante la presentación de:

- a) Documento expedido por autoridad federal, estatal o municipal, en el que conste algún trámite promovido por la iglesia o agrupación religiosa de que se trate.
- b) Trámites de nacionalización o de donación de inmuebles al Gobierno Federal.
- c) Cualquier otro documento que permita acreditar, a juicio de la Secretaría de Gobernación, el cumplimiento del requisito objeto de este punto.

Si los solicitantes del registro pertenecieron a una asociación religiosa debidamente registrada, los 5 años de arraigo de su agrupación comenzarán a computarse a partir de la fecha en que la Dirección General de Asuntos Religiosos, haya tomado nota de su separación de la institución en la que estaban registrados.

13. Convenio de Extranjería por duplicado (se adjunta formato).

NOTA:

Los escritos, constancias y demás documentos a que se refieren los puntos anteriores, deberán presentarse en el orden establecido y en una carpeta engargolada o empastada, incluyendo en la parte inicial un **INDICE** que permita facilitar la consulta y manejo de la documentación.

**FORMATO RESPECTO A LA INCORPORACION DE BIENES
INMUEBLES A LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.**

México D.F., a de de 1996.

**C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS
SECRETARIA DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

La (**denominación de la iglesia o agrupación religiosa**), que los suscritos representamos, comparecemos ante usted para manifestarle bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

PRIMERO.- Que los bienes inmuebles propiedad de la nación detallados en el apartado número _____ de la solicitud de registro, no están sujetos a conflicto alguno, ni pertenecen o pertenecieron a alguna Asociación Religiosa.

SEGUNDO.- Que los bienes inmuebles referidos en el punto anterior, no corresponden a los catalogados como monumentos históricos, artísticos o arqueológicos.

TERCERO.- Que los bienes detallados en el apartado número _____ de la solicitud de registro, que se pretenden aportar para integrar el patrimonio de la asociación religiosa, no están sujetos a controversia alguna sobre su uso, posesión o propiedad.

A T E N T A M E N T E

NOTA:

Los firmantes deben ser los miembros que integran la mesa directiva, jerarquía, órgano máximo de autoridad o representantes legales de la iglesia o agrupación religiosa de que se trate.

**REQUISITOS QUE DEBERAN SATISFACER LOS
REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES, DIVISIONES
U OTRAS FORMAS DE ORGANIZACION AUTONOMA
DENTRO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS, PARA GOZAR
DE PERSONALIDAD JURIDICA EN LOS TERMINOS DE
LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE
ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO.**

1. Escrito de solicitud dirigido al Licenciado Gabino Fraga Mouret, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Asociaciones Religiosas, con domicilio en Amsterdam 212, colonia Hipódromo Condesa, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, México, D.F., suscrito por los representantes de la entidad, división u organización autónoma de que se trate.

2. Denominación de la entidad, división, u otra forma de organización. Con objeto de evitar que una denominación se repita con una registrada con anterioridad, se sugiere agregar a la denominación, la localidad y entidad federativa que corresponda. Ejemplo: Iglesia de San Juan Bautista de **Chilapa, Guerrero**.

3. Acreditar que en los estatutos de la asociación religiosa a la que pertenecen, existe el reconocimiento de personalidad jurídica a sus entidades, divisiones u organizaciones autónomas.

4. Autorización expresa del representante de la asociación religiosa a la que pertenecen, para que sus entidades, divisiones u organizaciones autónomas tramiten la solicitud de registro.

5. Representante(s) de la entidad, división u organización autónoma, que en los términos del artículo 11 de la Ley, deberán ser mexicanos, lo que se acreditará mediante copia de su acta de nacimiento.

NOTA: Las facultades de dominio de los representantes son indelegables

6. Relación de asociados y su nacionalidad.
7. Relación de ministros de culto, indicando:
 - a) Nombre civil;
 - b) En su caso nombre religioso;
 - c) Fecha de nacimiento.

- d) Domicilio de residencia;
- e) Nacionalidad;
- f) En caso de ser extranjero, además de la información anterior señalar:

- Fecha de internación al país;
- Calidad migratoria y número de documento;

- g) Denominación y ubicación del templo, misión o inmueble destinado al culto público al cual está adscrito o es responsable.
- h) En su caso, estudios realizados; e
- i) En su caso, fecha de ordenación.

8. Domicilio Legal de la entidad, división u organización autónoma, señalando teléfono y fax.

9. Estatutos de la entidad, división u organización autónoma, en los que invariablemente deberán ratificarse los estatutos y creencias de la asociación religiosa a la que pertenecen, precisando su vinculación con ésta.

Además, los estatutos deberán prever: perfil doctrinario; organización y en general funcionamiento de la entidad; integrantes de la mesa directiva u órgano máximo de autoridad y sus respectivas facultades; procedimiento para la celebración y validez de las asambleas ordinarias o extraordinarias, así como los miembros que deben de participar; procedimiento tanto para la incorporación como separación de representantes, asociados, ministros de culto y en su caso apoderados, así como de inmuebles respecto de los cuales los referidos miembros hayan solicitado su incorporación a la asociación religiosa; normas sobre disciplina interna; procedimiento para el cambio de administración y modificación de los estatutos, por lo menos.

10. Relación de inmuebles propiedad de la nación y bajo la custodia de la asociación religiosa a la que pertenecen, que en los términos de la Ley de la materia, las entidades, divisiones u organizaciones autónomas destinarán al cumplimiento de sus fines.

Invariablemente deberán informar de cada inmueble: denominación; ubicación, responsable; fecha de apertura al culto público; y situación jurídica

11. En su caso, relación de inmuebles propiedad de la asociación religiosa a la que pertenecen y que se destinarán al cumplimiento de los objetivos de la entidad, división u organización autónoma, precisando en qué calidad tendrán el mismo: arrendamiento, comodato, etc., o bien si éste será transmitido al patrimonio de la entidad, una vez que obtenga su registro como asociación religiosa. En este último caso, deberán satisfacer lo señalado en el siguiente punto.

12. En su caso, relación de inmuebles susceptibles de aportarse al patrimonio de la entidad, división u organización autónoma, especificando o agregando:

- a) Ubicación;
- b) Copia del título de propiedad; y
- c) Destino.

13. Convenio de extranjería por duplicado, suscrito por el o los representantes a que se refiere el punto número 5.

**REQUISITOS QUE DEBERAN SATISFACER LAS
ASOCIACIONES RELIGIOSAS RESPECTO DE LOS CAMBIOS O
INCORPORACION DE REPRESENTANTES, APODERADOS,
ASOCIADOS, MINISTROS DE CULTO E INMUEBLES
DESTINADOS AL CULTO PUBLICO, ASI COMO EN CUANTO
A LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y SEPARACION DE
INMUEBLES DESTINADOS AL CULTO PUBLICO.**

**I. PARA LA NOTIFICACION DE NUEVOS ASOCIADOS,
LOS REPRESENTANTES DEBERAN PROPORCIONAR:**

- a) Nombre y nacionalidad, adjuntando copia del acta de nacimiento o de identificación oficial, y
- b) Copia del acta de asamblea en la que se acuerde el nombramiento y **la aceptación del mismo**, debidamente fundada en los estatutos de la asociación, suscrita por los que en ella intervienen.

**II. PARA LA NOTIFICACION DE NUEVOS MINISTROS DE
CULTO, LOS REPRESENTANTES ADEMAS DE SATISFACER
LOS INCISOS A) Y B) DEL PUNTO I, DEBERAN SEÑALAR LO
SIGUIENTE:**

— Nombre y ubicación del inmueble destinado al culto público del cual será responsable el ministro designado.

**III. INCORPORACION DE INMUEBLES DESTINADOS AL
CULTO PUBLICO**

- a) Si son inmuebles de nueva apertura, los representantes deberán:
 - Dar aviso por escrito en los términos del artículo 24 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, indicando la fecha de apertura del inmueble, así como su ubicación y responsable;
 - Acreditar mediante copia de documentales que se han satisfecho los requisitos establecidos por las autoridades locales en cuanto a la apertura del inmueble al culto público: requisitos relacionados con el reglamento de construcción, uso de suelo, plan municipal de desarrollo urbano, etc.; y
 - En caso de ser susceptible de aportarse al patrimonio de la asociación religiosa, observar lo señalado en el punto III, inciso c), de lo contrario, señalar en qué calidad tendrán el uso del inmueble: arrendamiento, comodato, etc.

b) Si son inmuebles propiedad de la Nación, los representantes deberán:

- Anexar carta de adhesión del ministro responsable del inmueble, dirigida a los representantes de la asociación religiosa;
- Anexar copia del acta de asamblea en la que se determina la incorporación del inmueble a la asociación religiosa, suscrita por los que en ella intervienen;
- Declaración de los representantes de la asociación religiosa bajo protesta de decir verdad, de que el inmueble no ha sido manifestado por otra iglesia o agrupación religiosa que haya presentado su solicitud de registro como asociación religiosa;
- Proporcionar nombre, ubicación y responsable del inmueble señalando si es monumento artístico, histórico o arqueológico; y
- Señalar situación jurídica del inmueble, es decir, nacionalizado, en proceso de nacionalización, o bien no se ha iniciado trámite alguno pero es bien propiedad de la Nación en los términos del artículo 17 transitorio Constitucional.

c) Si son inmuebles susceptibles de incorporarse al patrimonio de la asociación religiosa, los representantes deberán:

- Solicitar la declaratoria de procedencia;
- Anexar copia de la escritura o título de propiedad; y
- Señalar el destino del inmueble.

IV. EN EL EVENTO DE CAMBIOS DE REPRESENTANTES, ASOCIADOS, APODERADO LEGAL O MINISTROS DE CULTO REGISTRADOS O ACREDITADOS COMO TALES EN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACION RELIGIOSA, LOS REPRESENTANTES DEBERAN:

a) Notificar el cambio de que se trate, especificando si es por:

- Fallecimiento (anexar fotocopia del acta de defunción).
- Renuncia (anexar fotocopia).
- Destitución.
- Cambio de administración.
- Otro.

b) Anexar copia del acta de asamblea en la que se acuerde alguno de los puntos señalados en el inciso anterior, debidamente fundada en los estatutos y suscrita por los que en ella intervienen; y

- c) En el evento de que en una misma persona recaiga más de un nombramiento, por ejemplo: representante y asociado; apoderado y ministro; asociado y ministro; etc; el acta a la que se refiere el inciso b) deberá señalar con precisión los nombramientos que son objeto de modificación y en su caso los que continúan vigentes.

V. EN EL EVENTO DE MODIFICACION O ADICION DE LOS ESTATUTOS, LOS REPRESENTANTES DEBERAN:

- a) Presentar a la Dirección General, escrito en el que se detallen las modificaciones y/o adiciones;
- b) Anexar copia del acta de asamblea en la que se aprueben las modificaciones y/o adiciones, suscrita por los que en ella intervienen; y
- c) Anexar copia de los estatutos de la asociación religiosa con las modificaciones y/o adiciones incorporadas.

VI. EN EL EVENTO DE SEPARACION DE TEMPLOS, IGLESIAS, MISIONES Y EN GENERAL, INMUEBLES DESTINADOS AL CULTO PUBLICO, SEÑALADOS EN EL EXPEDIENTE ABIERTO A LA ASOCIACION RELIGIOSA, LOS REPRESENTANTES DEBERAN PRESENTAR:

- a) Escrito del responsable del inmueble, mediante el cual solicite a los representantes de la asociación religiosa la separación;
- b) Escrito de los representantes de la asociación religiosa, en el que se detalle el motivo de la separación y la fecha de apertura al culto público del inmueble;
- c) Copia del acta de asamblea en la que la asociación religiosa acuerde la separación del inmueble;
- d) Si el inmueble fue señalado como propiedad de la nación en la solicitud de registro, copia del escrito (suscrito por los representantes de la asociación religiosa) recibido en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el que se manifieste que el bien ya no estará en uso de la asociación religiosa, a fin de que dicha dependencia determine lo conducente en cuanto al destino y administración de la propiedad inmueble federal; y

- e) Si el inmueble es propiedad de la asociación religiosa o en la solicitud de registro se señaló como susceptible de aportarse a su patrimonio y la Secretaría de Gobernación dictaminó favorablemente dicha incorporación, los representantes de la asociación religiosa deberán manifestar su consentimiento por escrito para su exclusión.

Nota: Las actas de asamblea a que se refieren los puntos anteriores, deberán estar suscritas por los representantes y por quienes en los términos de los estatutos de la asociación religiosa deban de intervenir.

BIBLIOGRAFÍA

1. Góngora Pimentel Genaro David, Acosta Romero Miguel. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4ª Edición Conmemorativa del 75 aniversario de su promulgación, Editorial Porrúa, México, 1992.
2. Samuel C. Certo, ADMINISTRACIÓN MODERNA, Editorial Mc Graw Hill, 2ª Edición, México, 1992.
3. Chiavenato Idalberto, INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN, 3ª Edición, Editorial Mc Graw Hill, México, 1990.
4. Donnnelly, James H. Jr., Gibson, James L., FUNDAMENTOS DE DIRECCIÓN, Editorial UTHEA.
5. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA ESPASA-CALPE, Vol. 50
6. Fernández Arena, José Antonio, EL PROCESO ADMINISTRATIVO. 2ª Edición, Editorial Diana.
7. Flores García Fernando, ENSAYOS JURÍDICOS, Editorial UNAM, México 1989.
8. Gómez, María Estela, Block, Alberto, CONTABILIDAD DE PRESUPUESTOS, Editorial Trillas, México, 1981.

9. González Calzada Manuel (coordinador), LOS DEBATES SOBRE LA LIBERTAD DE CREENCIAS, Cámara de Diputados XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión 1972 y UNAM, México 1994.
10. González Schmal Raúl, RELIGIONES Y SOCIEDAD, ESTADO LAICO Y LIBERTAD RELIGIOSA, Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Revista N° 1 Octubre-Diciembre 1997.
11. Hampton, David R., ADMINISTRACIÓN CONTEMPORÁNEA, 2ª Edición, Editorial Mc Graw Hill, México, 1983.
12. G.W. Hegel, EL CONCEPTO DE RELIGIÓN, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1ª Edición, España 1981
13. Humberto Hernández Castro, ESTUDIO CONTABLE DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS, 1ª Edición, Ediciones Fiscales ISEF, S.A, México 1996.
14. Iglesia del Dios Vivo Columna y Apoyo de la Verdad La Luz del Mundo, A.R., PROPUESTA PARA CONSOLIDAR LA LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO, Noviembre 1997.
15. IMCP, PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, Edición 1993.
16. IMCP, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, Edición 1997.

17. Jiménez Urresti Teodoro Ignacio, REESTRENO DE RELACIONES ENTRE EL ESTADO MEXICANO Y LAS IGLESIAS, Editorial Themis, 1ª Edición 1996.
18. Kast, Freemont E., Rosenzweig, James E., 4ª Edición, Editorial Mc Graw Hill, México, 1988.
19. Koning Franz, DICCIONARIO DE LAS RELIGIONES, Editorial Herder, Barcelona 1964, Vol. 54.
20. Koontz, Harold, Wehrich, Heinz, ADMINISTRACIÓN, 9ª Edición, Editorial Mc Graw Hill, 1993.
21. López Elizondo, EL PROCESO CONTABLE, 9ª Edición, Editorial ECASA, México, 1986.
22. Molina Meliá Antonio, Apuntes del curso de Derecho Eclesiástico del Estado, impartido en la Universidad Iberoamericana, México, febrero-marzo, 1996.
23. Páez Juan L., TRATADO TEORICO PRACTICO DE LAS ASOCIACIONES, Editorial Ediar, S.A., México 1964.
24. Paton, W.A., MANUAL DEL CONTADOR, Traducción de Roberto Casas Alatraste, Editorial UTHEA, México, 1975.
25. Recasens Siches Luis, TRATADO GENERAL DE FILOSOFÍA DEL DERECHO, 1ª Edición, Editorial Porrúa.

26. Rodríguez Valencia, Joaquín, ORGANIZACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA DE LAS EMPRESAS, 1ª Edición, Editorial ECASA, 1994.

TESIS.

27. Jurado Silva Leticia, LA CONTABILIDAD Y EL CONTROL INTERNO EN LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS. Seminario de Investigación Contable, México 1995, FCA, UNAM.
28. Mercado Aguilar Alejandro, Palma Hernández Daniel, Soto Franco Rodrigo, ASPECTOS CONTABLES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS, Seminario de Investigación Contable, México 1997, FCA, UNAM.

LEYES.

29. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 126ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
30. LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Asociaciones Religiosas, 1ª Edición, México, 1996.
31. LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge, Editorial Porrúa, 80ª Edición actualizada, México 1998.

32. PRONTUARIO TRIBUTARIO, Editorial TAXX, 1999.
33. INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO, Suprema Corte de Justicia de la Nación, tribunales Colegiados de Circuito, Séptima época, Tomo II, página 254.
34. PRINCIPALES PREGUNTAS DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS, 1997, SHCP.

REVISTAS

35. Alcocer V. Jorge, REFORMAS TRAIORAS, Revista PROCESO N° 790 23/12/1991.